



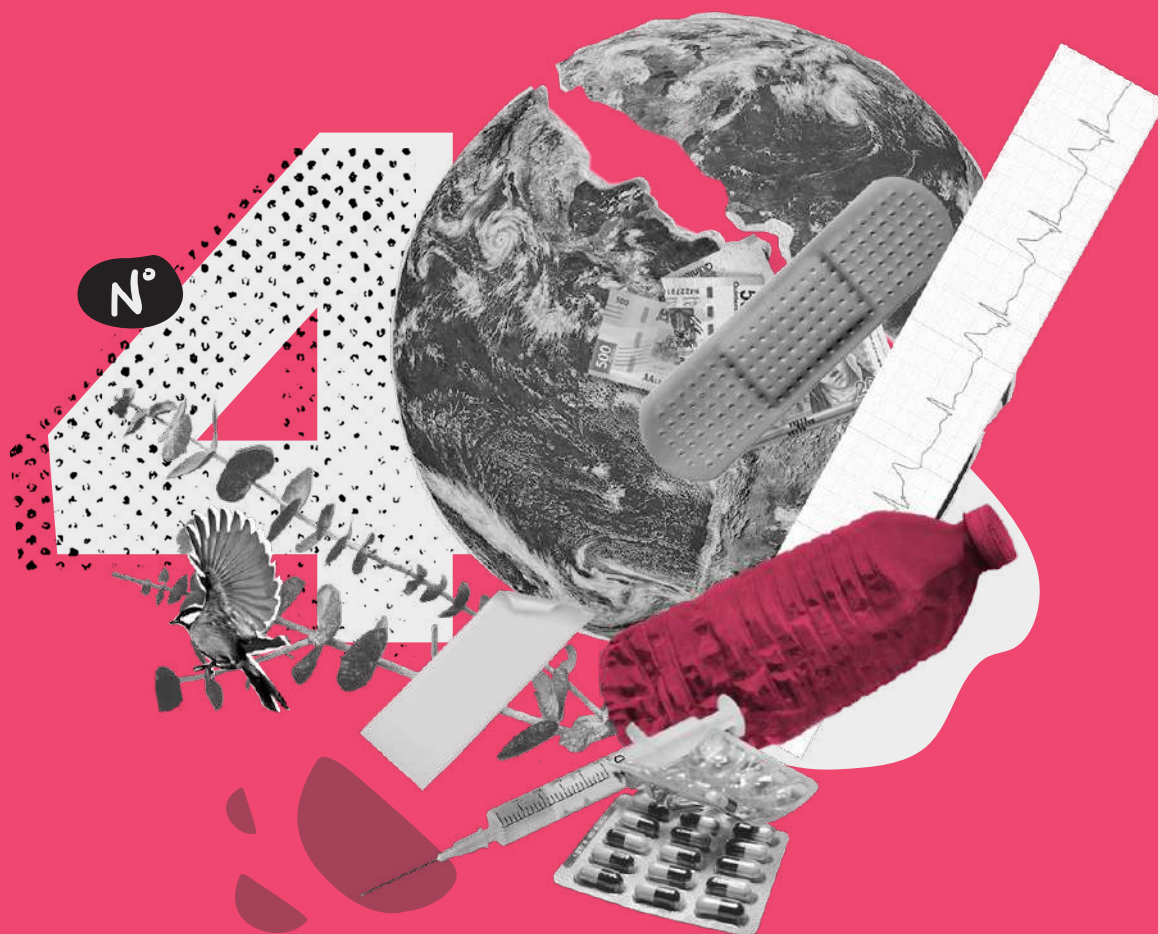
PRINCIPIOS DE
DERECHOS HUMANOS
EN LA POLÍTICA FISCAL

Política Fiscal y Derechos Humanos: los tributos y la regulación de mercados para la garantía de los derechos a la salud, a la alimentación y al medio ambiente

AUTORÍA

Serie Documentos Complementarios a los Principios
de Derechos Humanos en la Política Fiscal N° 4

Alejandro
Rodríguez Llach





COMITÉ IMPULSOR

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) - Argentina
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - Argentina
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia - Colombia
FUNDAR- Centro de Análisis e Investigación - México
Instituto de Estudos Socioeconômicos (INESC) - Brasil
Red de Justicia Fiscal de América Latina y El Caribe (RJFALC) – Regional
Center for Economic and Social Rights (CESR) – Internacional (Secretaría de la Iniciativa)

COMITÉ DE EXPERTOS Y EXPERTAS

Dayana Blanco	Jonathan Menkos
Juan Pablo Bohoslavsky	Bibiana Leticia Ramírez
Horacio Corti	Pedro Rossi
María Goenaga	Magdalena Sepúlveda
Verónica Grondona	Rodrigo Uprimny
Ricardo Martner	María Fernanda Valdés

COORDINADORES DE REDACCIÓN

Sergio Chaparro (CESR)
María Emilia Mamberti (CESR)

Los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal se han beneficiado de los aportes significativos de las siguientes personas:

Dalile Antúnez (ex ACIJ)	Adrián Falco (RJFALC)	Juan Pablo Jiménez (Asociación Iberoamericana de Financiación Local)	Eduardo Reese (ex CELS)
Mayra Báez (CESR)	Victoria Faroppa (REDESCA/OEA-CIDH)	Nicholas Lusiani (ex CESR)	Greg Regaignon (Wellspring Philanthropic Fund)
Nathalie Beghin (INESC)	Soledad García (REDESCA/OEA-CIDH)	Luna Miguens (CELS)	Alejandro Rodríguez (Dejusticia)
Iván Benumea (Fundar)	Ana Carolina González (Fundación Ford)	Olivia Minatta (CESR)	Carmen Ryan (ex ACIJ)
María Elena Camiro (Fundar)	Livi Gerbase (INESC)	Alicia Ojeda (Fundar)	Ignacio Saiz (CESR)
Michelle Cañas (CELS)	Diana Guarnizo (Dejusticia)	Gaby Oré-Aguilar (ex CESR)	Leandro Vera (CELS)
Paulina Castaño (Fundar)	Mariana Gurrola (Fundar)	Haydeé Perez (Fundar)	Malena Vivanco (ACIJ)
Grazielle David (RJFALC)	Julieta Izcurdia (ACIJ)	Iara Pietricovsky (INESC)	Pablo Vitale (ACIJ)
Kate Donald (CESR)		Alba Ramírez (Fundar)	

Serie Documentos Complementarios.

Diseño Editorial: Pilar Fernández Renaldi - Sebastián Bergero

Corrección de estilo: The Pillow Books

Autor | Alejandro Rodríguez Llach: Investigador del Centro de Estudios en Derechos, Justicia y Sociedad – Dejusticia. El autor quisiera agradecer los comentarios realizados a versiones previas de este documento a Sergio Chaparro, María Emilia Mamberti, Livi Gerbase, Nathalie Beghin y Diana Guarnizo.

ÍNDICE

Resumen	4
1. Introducción	5
2. El problema público y los impuestos pigouvianos	7
2.1. Contexto	7
2.2. Las fallas de mercado y los impuestos pigouvianos	9
3. Estándares normativos y prácticos sobre política fiscal como instrumento de regulación	11
3.1 Estándares normativos provenientes del derecho internacional de los derechos humanos	11
3.1.1 Órganos de tratados: el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11
3.1.2 Mecanismos especiales: Relatorías Especiales de Naciones Unidas	13
3.1.3 Sistema regional: La Corte Interamericana de Derechos Humanos	14
3.2 Estándares no normativos provenientes de otras fuentes	15
3.2.1. Impuestos saludables	15
3.2.2. Impuestos verdes	16
4. Estudios de caso en América Latina y el mundo	18
4.1 Impuestos saludables	18
4.2 Impuestos verdes	23
5. Conclusiones y directrices para la implementación de impuestos saludables e impuestos verdes	27
5.1 Impuestos saludables	27
5.2 Impuestos verdes	28

RESUMEN



Entre los **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal** destaca la facultad-deber de los Estados de incentivar y/o desincentivar conductas y corregir externalidades mediante instrumentos específicos de política fiscal (**Principio 12**). Este principio enfatiza la función regulatoria que la política fiscal puede y debe tener sobre la conducta de los agentes económicos, con la finalidad de promover condiciones para avanzar en el acceso al derecho a la salud, a la alimentación adecuada y a un ambiente sano.

Específicamente vinculado al ambiente, el **Principio 4** dispone el deber de los Estados de asegurar que su política fiscal sea ambientalmente sostenible. Esto significa que existe una obligación estatal de movilizar los recursos necesarios para alcanzar un ambiente saludable y sostenible, prevenir los daños previsibles a los derechos humanos y a las poblaciones en situación de vulnerabilidad que sean causados por el cambio climático, así como proteger la biodiversidad, los suelos, los océanos y la naturaleza en general.

En el marco de dichos Principios, este documento enfatiza el potencial de la política fiscal para avanzar las obligaciones estatales en materia de salud, alimentación y sostenibilidad ambiental. Concretamente, el artículo desarrolla una serie de argumentos teóricos y empíricos que demuestran el potencial contributivo de los impuestos a bienes y servicios que tienen efectos negativos en la salud, la alimentación y el ambiente, como el alcohol, el tabaco, los alimentos ultraprocesados, las emisiones de carbono o los plásticos de único uso. Por ejemplo, los impuestos saludables y verdes pueden ser útiles para mitigar la falta de información sobre los impactos negativos que produce el consumo de estos bienes o como una estrategia de política para que las personas puedan internalizar los costos del consumo a largo plazo.

Asimismo, el documento repasa una serie de argumentos normativos específicos y generales que justifican la implementación de este tipo de instrumentos fiscales, cuyas fuentes principales se identifican en recomendaciones e informes especializados de distintos organismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como en documentos de organismos internacionales de desarrollo y financieros. En general, estos se centran en los costos en salud, sociales y económicos derivados del consumo de tabaco, alcohol, alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas; así como en las distintas estrategias de política pública que los gobiernos pueden emplear para mitigar estos costos.

Además de señalar los beneficios de este tipo de impuestos —como la reducción de la producción y el consumo de bienes y servicios nocivos para el ambiente y la salud o los recursos adicionales que pueden implicar para las arcas del Estado—, el documento incorpora algunas advertencias y desafíos para asegurar que estos instrumentos fiscales cumplan con otros principios relevantes, como el sub-principio de la tributación justa (**Subprincipio 3.1.**) y no resulten regresivos (como por ejemplo, las medidas de compensación por vía del gasto, tal y como lo reclama el **Subprincipio 12.2.**)



1.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, entre economistas, siempre ha habido una disputa sobre el papel de la política fiscal⁰¹. Mientras que algunos consideran que la política fiscal debe tener un rol proactivo que genere cambios en la demanda o en la oferta que estimulen el crecimiento económico y la decisión de los participantes del mercado a través de los precios, otros creen que la política fiscal debe ser neutra y cumplir únicamente su función de recaudación y asignación de recursos públicos.

Mientras tanto, más recientemente, en el campo de los derechos humanos ha surgido un debate sobre el rol de la política fiscal en las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Aunque durante mucho tiempo este tipo de políticas fueron omitidas de los análisis y evaluaciones de cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos, en la última década algunos órganos y mecanismos especiales del sistema universal de derechos humanos han concentrado su atención en las políticas fiscales de los Estados y en la forma en la que estas contribuyen u obstaculizan la realización de los derechos (Lozano *et al.*, 2019: 35).

El objetivo de este documento es argumentar que los instrumentos que se derivan de la política fiscal, como los impuestos, pueden incentivar o desincentivar conductas, y tienen el potencial de contribuir a las obligaciones relativas a la realización de los derechos a la salud, a la alimentación y a un medio ambiente sano.

Este ejercicio se desarrolla en el marco del proyecto de **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal**. Su objetivo es profundizar en la investigación sobre la utilidad de los instrumentos de política fiscal para el goce de derechos y extraer, dada la importancia estratégica de este tema, directrices de política pública con enfoque de derechos humanos aplicables a la región de América Latina y el Caribe.

A diferencia de Hayek, Barro y algunos pensadores de “la escuela de Chicago” —quienes afirman que la política fiscal no debe influir en las decisiones de inversión pues esto genera ineficiencias y distorsiones

en los mercados (Jiménez, 2012: 25)—, la posición de este documento está claramente definida: se cree que la política fiscal puede y debe ser una herramienta para realizar un ejercicio regulatorio cuando se detectan claras fallas de mercado. En este artículo nos ocuparemos de los impuestos a bienes y servicios que tienen impactos negativos en la salud, la alimentación y el medio ambiente; es decir, los impuestos al alcohol, el tabaco, los alimentos ultraprocesados,⁰² las emisiones de carbono y/o los plásticos de un solo uso.

Como se verá a lo largo del texto, se tienen argumentos sólidos, tanto teóricos como empíricos, que justifican el uso de instrumentos de política fiscal para estos fines. De igual manera, se cree que la política fiscal tiene una conexión intrínseca con el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Y no solo a través de la financiación de los derechos mismos y de la redistribución del ingreso y la riqueza, sino también a través del manejo de incentivos que tienen repercusiones directas en hábitos y comportamientos estrechamente ligados a la protección y garantía de derechos.

La metodología empleada para llevar a cabo este documento parte de la revisión y síntesis de la teoría detrás de los llamados impuestos saludables y verdes (o impuestos pigouvianos), del estado del arte actual del tema y de los instrumentos con carácter normativo en sentido amplio provenientes del derecho internacional de los derechos humanos y de ámbitos distintos a los de los derechos humanos. Dentro de estos últimos se encuentran informes de organismos internacionales (Banco Mundial, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, entre otros) y artículos académicos, que se toman como fuentes secundarias relacionadas.

La estructura del documento es la siguiente. En la primera sección se hace una presentación del análisis teórico y de economía política en el que se inscriben los impuestos saludables y verdes en la región, al igual que el contexto en el que surge el problema público a tratar. En la segunda sección, se presentan los estándares normativos al respecto y se establece una

01 | Es importante aclarar que si bien el concepto de política fiscal incluye tanto los impuestos como el gasto público, este documento se centrará exclusivamente en la política fiscal desde el lado de los impuestos. Sin embargo, se discuten cuestiones relacionadas al gasto público cuando se encuentran asociadas al recaudo de los impuestos analizados.

02 | Actualmente, las organizaciones de la sociedad civil debaten en torno al lenguaje empleado para referirse a este tipo de bienes. Si bien la OMS y la OPS utilizan el término “alimentos” ultraprocesados, se considera que el término correcto es “productos” ultraprocesados pues se considera que un “alimento” es solo aquel que es natural. En este documento utilizaremos el término estándar utilizado por la OMS y OPS.

distinción clara entre los estándares de derechos humanos y los estándares de otras fuentes. En la tercera sección se presenta un repaso de la evidencia empírica relevante que permite identificar los impactos de estas medidas, algunas prácticas que entran en tensión con los estándares normativos consolidados y los obstáculos o retos que han sido identificados a la hora de implementar estas políticas. En la última sección, se presentan las conclusiones principales del documento y se formula una propuesta de directrices de política pública con enfoque de derechos humanos.



SERIE N.º 4

2.

EL PROBLEMA PÚBLICO Y LOS IMPUESTOS PIGOUVIANOS

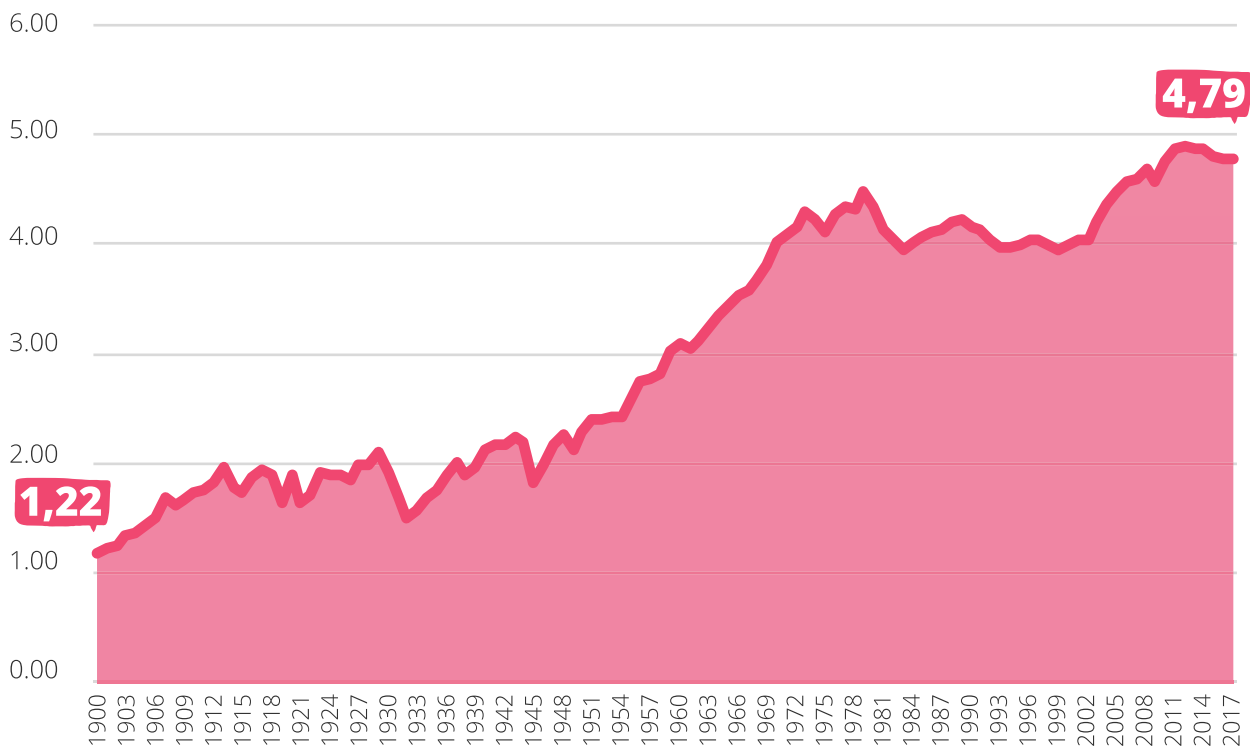
2.1 Contexto

La implementación en América Latina y el Caribe de instrumentos fiscales como los impuestos pigouvianos es de suprema importancia dado el contexto y las cifras actuales en materia ambiental, de alimentación y nutrición, así como de salud pública.

En lo relativo al tema ambiental, según el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), las consecuencias y los costos del aumento de la temperatura del planeta en 1.5 grados Celsius serán mucho más drásticos de lo que se tenía calculado. El informe

afirma, además, que este incremento se podría dar en once años si no se reducen las emisiones de dióxido de carbono de inmediato (IPCC, 2018). Según datos de la iniciativa Our World on Data, las emisiones de carbono a nivel global no han visto una reducción significativa en los últimos años (ver Gráfico 1) pese a los múltiples acuerdos internacionales firmados por la mayoría de países en las últimas décadas, como el Acuerdo de Kyoto o el más reciente Acuerdo de París, en el que 190 Estados se comprometieron a reducir progresivamente las emisiones de CO₂ y a ir revisando sus metas cada cinco años (CMNUCC, 2015).

Gráfico 1. Emisiones promedio globales de CO₂ per cápita 1900–2017 (toneladas)



Fuente: Our World on Data

En cuanto a los plásticos de un solo uso, su producción ha presentado una evolución creciente y constante a través de los años. En el 2015, se generaron aproximadamente 300 millones de toneladas de residuos plásticos. De estas, el 79% yace actualmente en verte-

deros, basureros o en el medio ambiente (océanos o ecosistemas estratégicos), mientras que aproximadamente el 12% ha sido incinerado y tan solo el 9% ha sido reciclado (Geyer *et al.*, 2017; ONU Medio Ambiente, 2018).

Por el lado de los bienes perjudiciales para la salud pública, la alimentación y la nutrición, como el alcohol, el tabaco y alimentos ultraprocesados como las bebidas azucaradas, la situación también es preocupante.

En el caso de los alimentos ultraprocesados existe evidencia que muestra que la prevalencia mundial de obesidad se ha triplicado desde 1975 debido a su consumo. En 2014, aproximadamente el 39% de los adultos sufría de sobrepeso y en 2016 41 millones de niños menores a cinco años sufrían de sobrepeso y obesidad. El incremento en la prevalencia de sobrepeso en los niños y niñas, además, se ha concentrado especialmente en los países de ingreso medio y bajo, ya que en los últimos años el problema de malnutrición por sobrepeso dejó de ser exclusivo de los países desarrollados (FAO *et al.*, 2020). A su vez, el número de personas con diabetes también se ha incrementado abruptamente. Mientras que en 1980 unos 108 millones de personas tenían algún tipo de diabetes, para 2014 este número llegó a 422 millones, un aumento de casi el 300%. Tanto la diabetes como el sobrepeso son factores de riesgo importantes para enfermedades cardíacas, algunos tipos de cáncer y otras enfermedades crónicas no transmisibles (OMS, 2017). El consumo de alimentos ultraprocesados está altamente asociado con este tipo de enfermedades y a consumos no saludables. Del grupo de alimentos ultraprocesados, las bebidas azucaradas se destacan por ser los productos con mayor contenido de azúcar sin aportar ningún contenido nutricional significativo (OMS, s. f.).

En lo que respecta al tabaco, cada año más de ocho millones de personas fallecen por su consumo. De estos ocho millones, siete millones mueren por consumo directo mientras que el millón restante muere a consecuencia de la exposición involuntaria al humo del tabaco (fumadores pasivos). De los 1,100 millones de personas fumadoras que hay en el mundo, el 80% vive en países de ingresos medianos o bajos, por lo que se puede considerar una epidemia de países en desarrollo (OMS, 2019).

En cuanto al alcohol, cada año mueren tres millones de personas debido a su consumo problemático, lo que representa 5.3% de todas las defunciones en el mundo. Además, el consumo nocivo de alcohol es causa de al menos 200 distintas enfermedades y trastornos, y se le atribuye el 5.1% de la carga mundial de morbilidad (OMS, 2018). Según una investigación publicada en la revista *The Lancet*, el alcohol es la sustancia psicoactiva que más daño ocasiona a la salud de las personas que lo consumen y de las de su entorno, incluso por

encima de sustancias como la heroína, el crack o las metanfetaminas (Nutt *et al.*, 2010).

Por todas estas razones, en las últimas décadas gobiernos alrededor del mundo han implementado estrategias y políticas diversas con el fin de reducir al máximo posible los impactos negativos ya descritos. En la mayoría de los casos estas estrategias se han concentrado en la regulación a través de la creación o reforma de leyes para la regulación de mercados, de la implementación de estrategias de comando-control⁰³ en temas ambientales y del establecimiento de políticas de reducción de daños⁰⁴ para tabaco, alcohol y alimentos ultraprocesados. Solo hasta hace relativamente poco, algunos gobiernos han contemplado estrategias que involucran instrumentos económicos, como los impuestos pigouvianos o el uso de subsidios focalizados.

Esta empresa tardía se debe en parte a los intereses de grandes grupos económicos involucrados en estos mercados que tienen influencia en la toma de decisiones de política pública (Aidt, 2010; OPS, 2015; OMS, 2014). Imponer un impuesto o sobretasa adicional a estos bienes o actividades, además de las estrategias ya implementadas de comando-control/reducción de daños, significaría un impacto negativo en las ventas y en los costos de producción de sus bienes y servicios, lo que va en contra de su objetivo de maximización de beneficios económicos. Por lo anterior, los gobiernos que han tomado la iniciativa de implementar políticas de regulación a través de instrumentos económicos han tenido que enfrentar fuertes presiones de grupos de interés mediante cabildos y otras estrategias de presión. Estas estrategias van dirigidas a generar trabas y un ambiente adverso para la adopción de estas políticas. Algunas de estas estrategias serán analizadas con mayor profundidad en la sección 4.

Antes de terminar es fundamental mencionar que, aunque este artículo solo trate el tema de la regulación a través de impuestos, para atacar el problema público antes descrito sería necesario también tomar en cuenta el papel que tiene el gasto directo de los gobiernos para incentivar (o desincentivar) el consumo y/o la producción de estos bienes nocivos para la salud pública, la nutrición y el medio ambiente. Así, políticas estatales que subsidian combustibles fósiles o a sectores con grandes impactos en el medio ambiente como la ganadería o los programas públicos de alimentación con productos con bajo valor nutricional también deberían ser considerados en esta discusión sobre política fiscal y derechos humanos.

03| Son instrumentos de carácter regulatorio y normativo que establecen estándares y límites a la actividad productiva con el fin de cumplir objetivos ambientales (CEPAL, 2015: 8)

04| Son políticas, programas y/o prácticas que buscan reducir los daños asociados al uso de sustancias psicoactivas sin la necesidad de dar por terminado el uso de estas sustancias (Grover, 2011)



➤ 2.2 Las fallas de mercado y los impuestos pigouvianos

La teoría económica que permite establecer el vínculo entre el rol regulatorio de los impuestos y los derechos humanos y que se encuentra detrás del uso de instrumentos fiscales como los impuestos saludables o impuesto verdes se centra en los principios clásicos de los impuestos para corregir externalidades, tal y como fueron presentados por el economista inglés Alfred Pigou en 1920. Según esta teoría, el Estado debe intervenir a través de la política fiscal cuando se encuentran fallas de mercado. Algunas de las fallas más comunes son las originadas por las externalidades negativas o positivas derivadas del mercado (Pigou, 1920). Cuando el costo marginal social de la producción o el consumo de un determinado bien o servicio supera el beneficio marginal social, se tiene una externalidad negativa. Si por el contrario, dicho costo se encuentra por debajo, se tiene entonces una externalidad positiva (Allcott *et al.*, 2019). Es decir, en algunos casos la producción o el consumo de bienes y servicios tiene un impacto sobre otras personas que no están involucradas en el mercado y este puede ser positivo o negativo. Si este mercado no se encuentra regulado, la producción o el consumo en exceso de ese bien o servicio tendrá un impacto sobre otras personas que no será compensado/corregido. Un impuesto a los bienes o servicios que causan externalidades negativas, entonces, puede aumentar el bienestar al restringir el consumo o la producción hasta que el costo marginal social y el beneficio social sean iguales, y así se mitigue la externalidad negativa en cuestión (Allcott *et al.*, 2019; Pigou, 1920).

Un ejemplo de impuesto pigouviano son los impuestos saludables, que existen para contribuir a mitigar las externalidades negativas asociadas al consumo de bienes que tienen repercusiones directas en la salud de otras personas que no consumen estos bienes, como es el caso del alcohol, el tabaco y las bebidas azucaradas.

Las externalidades negativas asociadas al uso y abuso del alcohol se manifiestan en distintos tipos de violencia (Cogan & Ballinger, 2006; Collins *et al.*, 1997; Peralta & Cruz, 2005), en accidentes de tránsito (P. J. Cook, 1981; Hingson & Howland, 1987) y en los recursos públicos destinados al tratamiento de enfermedades asociadas a su consumo (Bouchery *et al.*, 2011; Cargiulo, 2007; Dall *et al.*, 2007).

Con el tabaco se presentan externalidades similares. Además de los recursos públicos destinados al tratamiento de enfermedades asociadas al consumo (Dall *et al.*, 2007; Lai *et al.*, 2007; Reynales-Shigematsu *et al.*, 2006), se encuentran los impactos en la salud de los

llamados “fumadores pasivos” (D. G. Cook & Strachan, 1997; Strachan & Cook, 1997, 1998).

Finalmente, en el caso de las bebidas azucaradas, las externalidades tiene que ver sobre todo con los recursos públicos destinados al tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles derivadas de su consumo (Brownell *et al.*, 2009; Dall *et al.*, 2007; Wang *et al.*, 2012).

Otros impuestos pigouvianos son los impuestos verdes, que buscan mitigar los impactos negativos de las emisiones de carbono en el calentamiento global y en la crisis climática actual, con todas las afectaciones para los seres humanos que esta conlleva (IPCC, 2018). De igual forma, la producción de plásticos de un solo uso contribuye a la generación de desechos no biodegradables que afectan ecosistemas estratégicos y vitales para el planeta (Geyer *et al.*, 2017; ONU Medio Ambiente, 2018).

Las afectaciones que se derivan del consumo no regulado de alcohol, tabaco y bebidas azucaradas en los derechos a la salud y a la alimentación y de la producción de plásticos de un solo uso y de bienes y servicios que emiten carbono a la atmósfera, en el caso del derecho a un medio ambiente sano, son evidentes.

Los impuestos a la producción y consumo de estos bienes tiene un doble beneficio. Por un lado, al aumentar el precio de los bienes o servicios en cuestión, desestiman el consumo de los bienes o servicios que generan la externalidad,⁰⁵ y producen ganancias en materia ambiental, nutricional o de salud pública asociadas a menores consumos. Por otro lado, como beneficio secundario, se obtienen recursos adicionales producto del recaudo que se pueden invertir para mitigar los impactos negativos ocasionados por la externalidad. Sin embargo, es importante resaltar que esta fuente de recursos debe verse idealmente como una fuente provisional, pues el objetivo principal es disminuir la producción y el consumo de estos bienes, por lo que a mediano y largo plazo el recaudo tendería a disminuir.

Ahora bien, la existencia de externalidades negativas no es el único argumento que justifica la regulación de estos mercados por parte del Estado a través de la política fiscal. Los impuestos saludables y los impuestos verdes son también un mecanismo para que los consumidores de productos o servicios que afectan su propia salud o al medio ambiente en el que habitan tengan en cuenta estos impactos. Esta idea viene de la economía del comportamiento, en donde se argumenta que en algunos casos las personas no logran



05| Aquí es fundamental la elasticidad precio de la demanda de estos bienes y servicios. Es decir, qué tanto cambia la demanda a partir de cambios en su precio. Si los cambios en el precio llevan a cambios significativos de la demanda, el bien o servicios es elástico, de lo contrario, es inelástico.

internalizar todos los costos de consumir ciertos bienes o servicios, ya sea por asimetrías de información —el consumidor no cuenta con toda la información disponible para tomar decisiones que incorporen todos los costos y beneficios asociados al consumo— o por la impaciencia intertemporal a la hora de consumir estos bienes; es decir, el agente da más peso a la utilidad que le genera consumir el bien en el presente, sin ponderar de manera adecuada los costos futuros de

este consumo (Allcott *et al.*, 2019: 207). En este caso, los impuestos saludables y verdes pueden servir como herramientas complementarias para mitigar la falta de información sobre los impactos negativos que produce el consumo de estos bienes⁰⁶ o como una estrategia de política para que las personas puedan internalizar los costos del consumo a largo plazo⁰⁷ (Monroy, 2017).



06 | Esto en contextos en donde no se lleven a cabo políticas de etiquetado claro advirtiendo los impactos negativos del consumo de estos bienes y/o servicios, ni campañas de concientización.

07 | Se podría interpretar este instrumento de política como un empujón o nudge, concepto de la economía del comportamiento desarrollada por Richard Thaler, en donde existen políticas o programas que ofrecen incentivos a los agentes para poder lograr objetivos propuestos (Thaler & Sunstein, 2009).

3

ESTÁNDARES NORMATIVOS Y PRÁCTICOS SOBRE POLÍTICA FISCAL COMO INSTRUMENTO DE REGULACIÓN

➤ 3.1 Estándares normativos provenientes del derecho internacional de los derechos humanos

Se realizó una revisión de los estándares normativos provenientes del derecho internacional de los derechos humanos a partir de todos los documentos de derechos humanos expedidos por el sistema universal de derechos humanos y por el sistema interamericano de derechos humanos. Puntualmente, se revisaron resoluciones, comentarios generales, recomendaciones, informes y dictámenes de los distintos órganos de tratados y mecanismos especiales de la Organización de Naciones Unidas relevantes para el tema de política fiscal y el derecho a la salud, a la alimentación y a un ambiente sano. También se hizo una revisión de jurisprudencia, informes de relatorías, informes temáticos, informes de situación de países y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como resultado de esta consulta, se encontró que, aunque algunos actores del sistema internacional de derechos humanos han desarrollado estándares normativos que son explícitos sobre el uso de los impuestos pigouvianos como políticas que favorecen el goce de los derechos humanos, también existen desarrollos normativos más generales en donde este tipo de políticas tributarias encuentran un fundamento normativo de derechos humanos.

3.1.1 Órganos de tratados: el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El órgano de tratados del sistema universal de derechos humanos que ha elaborado y desarrollado en mayor medida algún tipo de doctrina autorizada sobre impuestos como instrumentos regulatorios para la protección y garantía de los derechos humanos es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, Comité DESC⁰⁸). Esta doctrina se puede encontrar en las recomendaciones que este expide

Lo anterior se puede ejemplificar con la “Declaración conjunta sobre cambio climático y derechos humanos” expedida en 2019 por cinco órganos de tratados de Naciones Unidas⁰⁸ en la que se afirma que “[p]ara que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos y logren los objetivos del Acuerdo de París, se deben adoptar e implementar políticas destinadas a reducir las emisiones, que reflejen la mayor ambición posible, fomenten la resiliencia climática y aseguren que las inversiones públicas y privadas sean consistentes con un camino hacia un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resiliente al clima” (ACNUDH, 2019: párr. 2). Si bien en la declaración no se hace una referencia explícita a la adopción de impuestos verdes para reducir las emisiones y fomentar la resiliencia climática, la fundamentación teórica de estos impuestos y la abundante evidencia que existe sobre su efectividad y eficacia en la protección del medio ambiente logran que estos instrumentos sean una alternativa para que los Estados cumplan con sus obligaciones en derechos humanos.

A continuación, se presenta el desarrollo normativo de los actores del sistema internacional de derechos humanos que más han trabajado estos temas.

después de las sesiones de reporte de los Estados ante el Comité. Estas observaciones están concentradas principalmente en los impuestos saludables y, en menor medida, en instrumentos fiscales para mitigar el cambio climático y la contaminación.

Así pues, de las 135 recomendaciones que el Comité ha expedido en los últimos diez años a los países con

08| Los 5 órganos de tratados son el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

09| Creado mediante la resolución 1985/17 del 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), con el objetivo de supervisar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

los que han sostenido diálogos constructivos durante sus sesiones, se ha abordado de manera explícita el uso de la política fiscal para la protección y garantía de los derechos a la salud y a la alimentación en 11 observaciones finales. Específicamente, el Comité DESC ha enmarcado sus recomendaciones sobre impuestos al tabaco y al alcohol en la protección y garantía del derecho a la salud, mientras que los impuestos a las bebidas azucaradas y a la comida chatarra los ha enmarcado tanto en la protección y garantía del derecho a la salud como en la del derecho a la alimentación.

Por ejemplo, en la observación final a Argentina en 2018 al abordar el tema del consumo de alimentos no saludables y la obesidad, el Comité estableció que “[l]amenta la ausencia de un reconocimiento y protección constitucional explícito del derecho a la alimentación” y que está “[p]reocupado por el incremento de los índices de sobrepeso y obesidad, la ausencia de medidas estatales para disminuir el consumo de bebidas azucaradas y la falta de una regulación adecuada para restringir la publicidad de alimentos no saludables”. Además recomendaba “[t]omar medidas efectivas para disuadir el consumo de alimentos y bebidas dañinos para la salud, incluso por medio del incremento del impuesto sobre las bebidas azucaradas” (Comité DESC, 2018b: 8).

De manera análoga, en su observación final a Polonia en 2016, el Comité expresó que estaba “[p]reocupado por el aumento de las tasas de obesidad infantil y las bajas tasas de lactancia materna, en particular de los niños de entre 2 y 6 meses de edad” y recomendó que el Estado parte debía imponer “una mayor carga tributaria a la comida basura y las bebidas azucaradas” (Comité DESC, 2016: 7).

Por otro lado, frente al tema del tabaco y sus daños a la salud, el Comité, preocupado por el alto nivel de consumo, especialmente ente los jóvenes y las mujeres, recomendó en sus observaciones finales a Argentina en 2011 que “[r]atifique y aplique el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y que elabore políticas fiscales, de fijación de precios” (Comité DESC, 2011: 7). Siete años más tarde, en su revisión a Argentina en 2018, el Comité fue mucho más específico en sus recomendaciones: “preocupa también al Comité el impacto negativo sobre la salud del alto consumo de tabaco [y] el nivel insuficiente de los impuestos”, por lo que recomendó “[a]doptar medidas de prevención del consumo de tabaco, en especial con la prohibición de la publicidad [y] el aumento del impuesto a un nivel suficiente para tener un efecto de disuasión en el consumo” (Comité DESC, 2018b: 9).

Finalmente, en lo que respecta al alcohol, el Comité, en sus observaciones finales a Finlandia en 2014, manifestó que, preocupado porque “[e]l consumo de alcohol y drogas [siguiera] siendo notoriamente alto en la población joven”, el Estado parte debía adoptar “[t]odas las medidas necesarias, además de las de subir

los impuestos o prohibir la publicidad para hacer frente al consumo indebido de alcohol y el consumo de drogas” (Comité DESC, 2014: 7–8).

Es importante señalar que estas observaciones finales tienen un carácter de “soft law” o de doctrina autorizada. Es decir, son documentos que se encuentran entre el derecho duro y vinculante y el no derecho (aunque más cercanos al primero que al segundo). Son documentos normativos que no son estrictamente vinculantes (salvo que se conviertan en una práctica consuetudinaria de los Estados) pero que no son documentos de doctrina simple. Se les podría llamar doctrina autorizada ya que son elaborados por el órgano que ha recibido del propio tratado (o del derecho internacional) la función de interpretar y monitorear el cumplimiento del mismo y, por consiguiente, sus interpretaciones y su doctrina merecen una particular consideración y respeto.

Teniendo en cuenta que el Comité ha incluido este tipo de recomendaciones en sus observaciones finales desde hace nueve años, se podría afirmar que estas forman parte de su doctrina consolidada de evaluación sobre política fiscal y derechos humanos. Aunque existen diferencias en la especificidad de las recomendaciones en materia de política fiscal, es claro que, para el órgano autorizado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los instrumentos fiscales para regular el consumo de bienes no saludables son cruciales para la protección y garantía de los derechos a la salud y a la alimentación.

Por otro lado, en los últimos años, el Comité ha aumentado su concentración en los asuntos climáticos. En el 2018, el 42% de sus observaciones finales a Estados abordó el tema del cambio climático (CDH, 2019: párr. 22).

De igual manera, el Comité también ha desarrollado una doctrina emergente en relación con las obligaciones de los Estados de mitigar los impactos al medio ambiente mediante el uso de la política fiscal. En su declaración sobre cambio climático y DESC de 2018, el Comité afirmó que “[n]o prevenir el menoscabo de los derechos humanos que previsiblemente causará el cambio climático, o abstenerse de movilizar para tal fin el máximo de los recursos disponibles [...]” podría constituir en una vulneración de las obligaciones jurídicas en materia de derechos humanos. Posteriormente, afirma que cumplir estas obligaciones en el contexto del cambio climático requiere “[p]roteger los derechos humanos, regulando eficazmente las entidades del sector privado de modo que sus acciones no aceleren el cambio climático; y hacer efectivos los derechos humanos, mediante la adopción de políticas que contribuyan a encauzar los modos de producción y consumo hacia una vía ambientalmente más sostenible [...]” (Comité DESC, 2018a: párr. 6 y 10).

Dentro de las opciones de política pública que tienen los Estados para regular la actividad económica privada y encauzar los modos de producción y consumo

claramente se encuentran los impuestos verdes como una medida efectiva y eficaz de hacerlo.

3.1.2 Mecanismos especiales: Relatorías Especiales de Naciones Unidas

La búsqueda de desarrollos extensos y explícitos sobre el uso de este tipo de instrumentos fiscales dentro de la normatividad del sistema universal permitió reconocer como un nicho relevante a los documentos elaborados por los procedimientos especiales del sistema de Naciones Unidas y los informes de los relatores especiales, en particular.

Por ejemplo, en su informe de 2011, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación resaltó que los Estados deben proteger el derecho a una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas que reduzcan las repercusiones negativas que tienen los actuales sistemas alimentarios en la salud pública y que:

el cobro de impuestos a los alimentos y la concesión de subsidios para fomentar una alimentación sana constituyen una intervención eficaz en función del costo y económica que abarca a toda la población y que puede tener un impacto significativo [...], como por ejemplo gravar los alimentos y bebidas con alto contenido de grasas, azúcar y sal puede ser un instrumento eficaz. El precio representa un importante factor determinante en los niveles de consumo y la elasticidad de la demanda es especialmente alta en el caso de los refrigerios y las bebidas que se consumen fuera del hogar.

Finalmente, frente a los posibles impactos negativos del uso de estos instrumentos, la Relatoría menciona que “la solución reside en utilizar los ingresos públicos derivados de ese impuesto para hacer que los alimentos sanos sean más asequibles, ya que lo que debe cambiar son los precios relativos” (CDH, 2011: párr. 38 y 39). De manera análoga, la Relatora Especial para el derecho a la alimentación, Hilal Elver, dedica un capítulo completo a las medidas económicas adecuadas para garantizar una alimentación nutritiva, en donde destaca el uso de impuestos a productos ultraprocesados como estrategia para garantizar el goce efectivo del derecho a una alimentación adecuada (CDH, 2016: párr. 84–87).

En esa misma línea, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto

nivel posible de salud física y mental, en su informe de 2012, reconoce que:

Los impuestos sobre el consumo que se aplican a los bienes perjudiciales desde el punto de vista social, como el alcohol, la comida chatarra o el tabaco, también se emplean para recaudar fondos para la salud y pueden destinarse específicamente al gasto en este sector. Este tipo de impuestos puede cumplir la función secundaria de reducir el consumo de sustancias poco saludables al aumentar sus precios, lo que puede promover la salud pública en general, [haciendo la aclaración que estos impuestos no deben resultar regresivos, de lo contrario no estarían en] consonancia con la obligación de los Estados de respetar el derecho a la salud (CDH, 2012: párr. 17–18).

Posteriormente, el informe del Relator Especial de 2014 en su sección de medidas fiscales resalta el uso de impuestos a bebidas azucaradas para controlar la epidemia de obesidad y sobrepeso que ataca muchos países alrededor del mundo (CDH, 2014: párr. 19–21).

En cuanto a los impuestos verdes, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en su informe sobre cambio climático y pobreza, resalta que:

para hacer frente al cambio climático será precisa una reorientación fundamental de la economía mundial que desvincule las mejoras en el bienestar económico de las emisiones de combustibles fósiles [y que los Estados están obligado a adoptar y aplicar marcos jurídicos e institucionales para proteger contra los daños ambientales que interfieran o puedan interferir en el disfrute de los derechos humanos [... y precisa que] la política fiscal y la fijación de los precios del carbono pueden incentivar la inversión con bajas emisiones de carbono y la mitigación de las emisiones (CDH, 2019: párr. 25, 43 y 44).



3.1.3 Sistema regional: La Corte Interamericana de Derechos Humanos

En lo que respecta al sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que los derechos a la vida y a la integridad personal obligan a los Estados a “[p]revenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio [...]”, lo cual, a su vez, los obliga a “[r]egular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente [...]” (Corte IDH, 2017: párr. 174 y 242b). Como en el caso de la Declaración conjunta del Consejo de Derechos Humanos, aunque la Corte no haga explícito el uso de impuestos verdes para la regulación y fiscalización de las actividades que generen daños al medio ambiente, es claro que esta es una de las opciones disponibles para tal objetivo.

Sin embargo, en la revisión, no se encontró ningún documento de derechos humanos que exprese directamente el uso regulatorio de impuestos para la protección y garantía de los derechos humanos. La única referencia a este tipo de instrumentos se encontró en el informe temático sobre empresas y derechos humanos de la CIDH y la REDESCA. Allí, al denunciar las presiones de la industria hacia algunas políticas de regulación, el informe señala que:

el poder económico se refleja así en la capacidad política y jurídica de influencia de las empresas para su propio beneficio, por ejemplo cuando: ‘Las corporaciones transnacionales cabildean por menos regulaciones que se aplican a ellas (por ejemplo, en la comercialización de alimentos poco saludables para los niños o de advertencia de etiquetas en alimentos procesados), promueven regulaciones que se aplican a otros sectores (por ejemplo, acuerdos de comercio e inversión que obligan a los gobiernos a proteger los intereses de las empresas), se resisten o rechazan los impuestos que se aplican a sus productos (por ejemplo, impuestos sobre las bebidas azucaradas y la energía, los alimentos pobres en nutrientes) y cabildean con autoridades encargadas de formular políticas para obtener subsidios que benefician a sus negocios (por ejemplo, subsidios agrícolas y de transporte) (Relatoría DESCA, 2019: 133).

Si bien el informe no contiene estándares normativos explícitos sobre el uso de impuestos a las bebidas azucaradas o a la energía para la protección y garantía de los derechos a la salud y a un medio ambiente sano, se puede interpretar que las estrategias empleadas por algunas empresas para bloquear este tipo de iniciativas van en contra del goce efectivo de estos derechos.



➤ 3.2 Estándares no normativos provenientes de otras fuentes

Para llevar a cabo esta revisión, se tuvieron en cuenta documentos de organismos internacionales y multilaterales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC). Adicionalmente se revisaron documentos académicos relevantes (libros,

documentos de trabajo, artículos indexados en revistas académicas internacionales) que se aproximan al tema, tanto desde un enfoque teórico como práctico.

Contrario a lo que sucede en el campo de los derechos humanos, los estándares que se encuentran en los documentos de organismos internacionales y documentos académicos sobre impuestos saludables e impuestos verdes son abundantes y tienen un amplio desarrollo.

3.2.1 Impuestos saludables

La normatividad encontrada en los distintos documentos, tanto de organizaciones internacionales como académicos, se centran en los costos en salud, sociales y económicos, derivados del consumo de tabaco, alcohol, alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, así como en las distintas estrategias de política pública que los gobiernos pueden emplear para mitigar estos costos.

Los costos directos e indirectos en salud están asociados principalmente a distintos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, diabetes, trastornos mentales y defunciones tempranas (Sassi *et al.*, 2013; Sornpaisarn *et al.*, 2017; Banco Mundial, 2020; OMS, 2014). Los costos económicos y sociales —indirectos al ser externalidades producidas por los mercados— están relacionados con pérdidas en productividad, costos trasladados a la atención en salud y altas tasas de violencia y accidentalidad en el caso del alcohol (Allcott *et al.*, 2019; Bouchery *et al.*, 2011; Cargiulo, 2007; Cogan & Ballinger, 2006; D. G. Cook & Strachan, 1997; Dall *et al.*, 2007; Hingson & Howland, 1987). Estos impactos negativos, además, se concentran en mayor medida en los países de ingreso medio e ingreso bajo, por lo que tienen un impacto aún mayor en términos de disminución de brechas socioeconómicas entre países (Sornpaisarn *et al.*, 2017; OMS, 2014, 2017).

Los instrumentos de política fiscal, como los impuestos saludables, se muestran como una medida costo-efectiva para disminuir el consumo de estos productos. Existen distintos tipos de impuestos que pueden aplicarse. Por un lado, se encuentran los impuestos específicos, que son tarifas planas a unidades físicas (ya sea por cigarrillo, paquete, gramo de azúcar, grados de alcohol, etc.). Por otro lado, están los impuestos *ad valorem*, que representan un porcentaje del precio independientemente de su contenido (Bird, 2015).

Si bien imponer un gravamen en la parte final de la cadena de impuestos, como lo son los impuestos *ad valorem*, implica costos más elevados en la administración

tributaria, el aumento de los precios al consumidor final tiene el potencial de dar los incentivos necesarios para que se reduzca el consumo y, de esa manera, que los beneficios asociados a esta reducción superen los costos de administración (Sassi *et al.*, 2013: 18). Dentro de estos beneficios también se incluyen los recursos fiscales adicionales que generaría el impuesto para los gobiernos nacionales.

La disminución en el consumo depende en gran medida de la elasticidad precio de la demanda de estos productos. Si la demanda es inelástica, es decir, si no es sensible a cambios en el precio, los efectos esperados en la reducción del consumo y en la mitigación de los costos en salud, sociales y económicos, no serán tan efectivos. La disponibilidad de sustitutos saludables o la no disponibilidad de sustitutos igualmente nocivos para la salud también es un asunto clave para obtener los efectos esperados (Sassi *et al.*, 2013: 9).

La elasticidad también depende de la estructura de los mercados. En mercados con mayor competencia, en donde las firmas son “tomadoras de precios”, los efectos en la reducción del consumo son mayores. En mercados con monopolios u oligopolios, los productores pueden manipular su estructura de costos a largo plazo a través del cambio tecnológico y reducir así el precio del producto pese al impuesto (Sornpaisarn *et al.*, 2017: 25).

Al ser los impuestos saludables impuestos indirectos, la carga del impuesto recae más en los consumidores de menores ingresos, por lo que se pueden considerar regresivos. Sin embargo, estos consumidores, al ser más sensibles a los cambios de precio, obtienen los mayores beneficios en salud, así como los mayores beneficios económicos en términos de ahorro en gastos de salud y en mejoras de productividad (Allcott *et al.*, 2019; Sassi *et al.*, 2013; OMS, 2017). En el caso de las bebidas azucaradas y los alimentos ultraprocesados, como los hogares de ingresos más bajos y los jóvenes son los más sensibles al precio, presentan también las mayores ganancias en términos de salud (Faulkner *et al.*, 2011).



En cuanto a los recursos fiscales generados por estos impuestos, estos pueden ser destinados a mejorar los sistemas de salud, a programas de prevención o a fortalecer las capacidades de las administraciones tributarias (Sassi *et al.*, 2013; Sornpaisarn *et al.*, 2017; OMS, 2017).

Para el alcohol, la disminución ante los aumentos en el precio dependen del tipo de bebida alcohólica y la relación cultural que tiene cada país con el tipo de bebida. Por ejemplo, las disminuciones en el consumo de alcohol por el impuesto son menores en el caso del vino en países como Francia, España y Portugal (Leppänen *et al.*, 2001), mientras que en países anglosajones las reducciones en el consumo de cerveza no son significativas (Rabinovich *et al.*, 2012).

3.2.2 Impuestos verdes

Los lineamientos encontrados en los documentos de organismos internacionales y académicos sobre los impuestos verdes parten de la premisa de que la política fiscal debe utilizarse como herramienta para alcanzar el desarrollo pleno de los países y el máximo bienestar de sus habitantes, y para ambas metas la protección del medio ambiente es crucial. Como lo plantea la CEPAL:

[]la política tributaria moderna exige el planteo de objetivos extrafiscales que complementen la tradicional finalidad de financiamiento del Estado. Esto resulta fundamental para transformar determinados impuestos en instrumentos de política social o económica dirigidos a diversos fines de interés general, como la protección ambiental (CEPAL, 2017: 65).

Ante la abrumadora realidad de los costos ambientales, sociales y económicos que surgen de la producción y el consumo de bienes y servicios que afectan el medio ambiente, los gobiernos pueden incorporar en su política ambiental instrumentos de política fiscal, como los impuestos verdes, para hacer frente a estos impactos negativos. A través de señales de precios, crean incentivos para reducir a un nivel óptimo la producción y el consumo de estos bienes y servicios (Huppes & Simonis, 2009; OCDE, 2010, 2017; Pigato, 2019)

Nuevamente, se justifica la intervención del Estado en estos mercados debido a las externalidades negativas que estos generan. Sin la intervención del gobierno, no existen los incentivos de mercado para que los productores y consumidores internalicen las afectaciones al medio ambiente que se generan. Este impuesto, al igualar el beneficio privado al costo social, asegura que los productores y consumidores tengan en cuenta estos costos en sus decisiones de oferta y demanda (OCDE, 2010, 2017; Pigato, 2019).

Estas medidas, además de tener el potencial de reducir el consumo de alcohol y tabaco, también tienen impactos considerables al disuadir a nuevos consumidores, especialmente a la población joven de países de ingreso medio y bajo (Sassi *et al.*, 2013: 10; OMS, 2014: 6).

La intervención del Estado a través de los impuestos que busca disminuir el consumo de estos productos se justifica por la presencia de externalidades negativas y por la naturaleza adictiva del consumo de estos productos que limitan la racionalidad en las decisiones de consumo. Sin esto, las intervenciones se verían como medidas “paternalistas”, en donde el Estado entraría a limitar las libertades de los individuos o se beneficiaría de comportamientos no saludables (Sassi *et al.*, 2013: 8).

Dentro de los impuestos verdes se pueden incluir los impuestos a las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), a la energía, a la contaminación del aire —ya sea a través de impuestos a los automotores o los combustibles líquidos—, a los plásticos de un solo uso y a los pesticidas y fertilizantes artificiales (CEPAL, 2017a; Pigato, 2019).

Dentro de los costos asociados a los bienes y servicios mencionados más arriba, se encuentran el cambio climático, la afectación de ecosistemas de importancia vital para el planeta, la pérdida de vidas humanas y la violación de múltiples derechos humanos, la destrucción de propiedad privada, infraestructura y bienes públicos, las pérdidas en productividad y la reducción del crecimiento económico (Pigato, 2019: 15). Estos costos se concentran sobre todo en países de ingreso medio y bajo, cuando, en general, la mayoría de las externalidades es generada en países de ingreso alto (Heil & Wodon, 1997).

Los impuestos verdes, entonces, son políticas costo-efectivas que permiten, a través de la incorporación de estas externalidades negativas, reducir los costos y elevar el bienestar social al afectar los patrones de consumo y producción de aquellos bienes y servicios que generan afectaciones al medio ambiente (OCDE, 2017; Pigato, 2019). Son costo-efectivas ya que minimizan los costos asociados a regular la producción y el consumo de manera más efectiva que las regulaciones ambientales directas como las de comando y control. Adicionalmente, generan ganancias de eficiencia dinámica al estimular en las empresas, producto de los mayores costos derivados del impuesto, la innovación tecnológica en energías limpias sin afectar otras variables económicas en el proceso que puedan torpedear los objetivos de crecimiento económico (CEPAL, 2017a; OCDE, 2010, 2017).

Estos impuestos pueden tener un doble dividendo. El primer dividendo se deriva de la generación de beneficios al reducir la producción y el consumo de bienes y servicios nocivos para el medio ambiente como las emisiones de CO₂, de gases contaminantes o la producción de materiales no biodegradables. El segundo dividendo proviene de los recursos adicionales que entran al gobierno a través del recaudo de estos impuestos. Este recaudo adicional permite:

- I. Financiar proyectos de desarrollo que producen beneficios adicionales en otras esferas (salud, educación, infraestructura, etc.).
- II. Reemplazar impuestos regresivos o que generen distorsiones en la creación de riqueza o empleo. Este segundo dividendo es muy importante pues los recursos adicionales invertidos en proyectos de desarrollo son cruciales para que los países de ingreso medio y bajo puedan mitigar los impactos negativos del cambio climático.

Paralelamente, la eliminación de impuestos regresivos a la vez que se genera empleo y se invierte en bienes y servicios públicos, deriva en ganancias en equidad y, por lo tanto, en bienestar (OCDE, 2010: 9; Perthuis & Jouvét, 2015: 132; Pigato, 2019: 7). Es muy importante hacer hincapié en que los beneficios del segundo dividendo (los recursos adicionales que genera estos impuestos), al usarse correctamente, pueden ayudar a aceptar los costos que el primer dividendo puede representar para los consumidores. Si, por el contrario, no se da un uso progresivo y justo de estos recursos y se utiliza para disminuir la carga tributaria a la población de mayores ingresos o en medidas regresivas, la aceptabilidad del impuesto puede verse realmente afectada. Incluso puede derivar en un descontento generalizado, como fue el caso del impuesto a los combustibles y el movimiento de los chalecos amarillo en Francia, en donde el presidente Macron aprovechó las rentas adicionales para suprimir el impuesto al patrimonio, un impuesto que por su naturaleza es altamente progresivo (Piketty, 2019: cap. 13).

Puede existir, también, un tercer dividendo para los países en desarrollo. Una política de impuestos verdes diseñados e implementados correctamente puede estimular la actividad y el crecimiento económico a través de las mejoras en productividad y competitividad derivadas del cambio tecnológico, mejoras en los sistemas tributarios (reemplazo de impuestos regresivos

o distorsivos) y el aumento de los niveles de inversión provenientes de los nuevos recursos fiscales. También puede contribuir a la reducción del sector informal, reemplazando los impuestos distorsivos que impactan la formalidad, como los impuestos a la nómina, que aumentan los costos laborales e incentivan la contratación informal de la fuerza de trabajo (CEPAL, 2017; Pigato, 2019).

Sin embargo, esta clase de impuestos puede ser regresiva en algunos países. Aunque los hogares de mayores ingresos consumen más bienes y servicios intensivos en carbono o energía, los hogares de menores ingresos destinarían una proporción mayor de sus ingresos al pago de este impuesto (CEPAL, 2017a; OCDE, 2010; Pigato, 2019). No obstante, en el caso de los países de ingreso medio y bajo, los hogares consumen bienes y servicios que generan afectaciones ambientales –como los automóviles o electrodomésticos– en menor medida que los hogares pobres en países de ingreso alto, por lo que en estos escenarios los impuestos verdes no tienen este carácter regresivo, e incluso, tienden a ser levemente progresivos (Parry *et al.*, 2019). En todo caso, en los países en donde el impuesto verde sea regresivo se debe implementar una medida de compensación focalizada a los hogares más afectados por la medida (Pigato, 2019; Postic *et al.*, 2019). Las transferencias monetarias no condicionadas a hogares vulnerables, o los sistemas de vouchers, han demostrado ser políticas efectivas para proteger a los hogares más pobres frente a los impactos negativos de los aumentos en el precio de la energía que pueden generar algunos impuestos verdes (Beylis & Cunha, 2017).

El uso instrumental de la política fiscal con fines regulatorios, entonces, tiene justificaciones sólidas, desde un enfoque práctico (costo-efectividad) y utilitarista (por los múltiples beneficios que genera). Estas medidas, combinadas simultáneamente con otros instrumentos, son fundamentales para alcanzar los compromisos del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (CEPAL, 2017a). Además de contribuir a la mitigación del calentamiento global y las afectaciones a ecosistemas estratégicos y de aumentar el bienestar general, el uso instrumental de la política fiscal también tienen el potencial de elevar la resiliencia ambiental y de manejar los riesgos económicos y sociales asociados a los desastres naturales generados por el cambio climático.

4.

ESTUDIOS DE CASO EN AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO

En esta sección se aborda la evidencia empírica que existe y los diferentes casos de implementación de impuestos saludables e impuestos verdes que nos permiten identificar los principales impactos a corto, mediano y largo plazo del uso de estos instrumentos fiscales como medidas regulatorias. De igual manera, nos permite entender los retos y obstáculos que se presentan a la hora del diseño y la implementación de estas políticas, los cuales se deben tener en cuenta, aunque sean particulares a cada caso.

4.1 Impuestos saludables

Para analizar los impactos y retos de los impuestos saludables, se retomaron casos en todo el mundo relativos a la implementación de impuestos al tabaco, al alcohol y a las bebidas azucaradas. Es importante precisar que la información y las evaluaciones sobre impuestos al tabaco y al alcohol son más abundantes

que las que existen sobre los impuestos a las bebidas azucaradas, ya que los tributos para regular el consumo de este tipo de productos son relativamente nuevos y su adopción por parte de distintas jurisdicciones es incipiente.

TABACO

La evidencia del impacto sobre el consumo, la salud y los recursos fiscales de los impuestos al tabaco a nivel mundial y a nivel regional es contundente. En general, se ha encontrado que en los países en donde se ha establecido un impuesto al tabaco el consumo, la cantidad de fumadores y los nuevos usuarios se han reducido considerablemente. Lo mismo se ha encontrado frente al número de muertes y enfermedades asociadas al consumo de cigarrillo. Además, los recursos fiscales de los gobiernos han presentado un aumento importante como producto de estas medidas.

Por ejemplo, el aumento progresivo de los impuestos al tabaco en Turquía desde el 2008 llevó a una disminución del 12% del consumo de cigarrillo para 2012. De igual forma, la proporción de adultos fumadores pasó de 31.2% a 27.1% en el mismo periodo. Por otra parte, en Francia, la implementación y el aumento paulatino de los impuestos al tabaco entre los primeros años de la década de 1990 y el 2005 llevaron a una reducción de más del 50% del consumo de tabaco. Lo mismo sucedió con el número de defunciones asociadas al tabaco, que mostraron una reducción del 50% en el mismo periodo. En Egipto, el aumento del impuesto al tabaco en 2010, que llevó a un aumento del 46% del precio del producto, llevó a una reducción del consumo de

14% y a un aumento en los recursos fiscales provenientes de este impuesto del 151% entre 2010 y 2012 (OMS, 2014, pp. 7–9).

En cuanto a los países de América Latina y el Caribe, un estudio que examinó 32 estudios sobre los impactos del aumento en el precio del tabaco sobre el consumo concluyó que, en promedio, los aumentos del precio del tabaco tienen un impacto menos que proporcional en el consumo. Así, un aumento del 10% del precio del tabaco reduce la demanda, en promedio, en 3.1% a corto plazo y en 4.3% a largo plazo aproximadamente (Guindon *et al.*, 2018).

Sin embargo, existen grandes variaciones entre países de la región. Por ejemplo, en Colombia, un aumento del 200% en los impuestos al tabaco se tradujo en una disminución en el consumo del 23% en 2017. Esta reducción vino acompañada con un aumento del 54% de los recursos fiscales provenientes de este impuesto. En Brasil, un alza del 34% del precio de los cigarrillos condujo a una reducción en el consumo del 19%, seguida por una reducción del 50% por aumentos en el precio del 33% entre 2012 y 2016 (The Task Force on Fiscal Policy for Health, 2019: 10–11). En el caso de Panamá, se estimó que por cada 10% que se aumentó el precio del tabaco, se produjo una reducción del 4% en el consumo. En este caso, se evidencian impactos diferenciados



entre poblaciones: entre 2007 y 2013, la prevalencia de consumo de tabaco para las zonas urbanas pasó de 9% a 6.8%, en las zonas rurales pasó de 8.6% a 3.9% y en las comunidades indígenas pasó de 13.5%

a 6.9%. Los recursos fiscales obtenidos por la medida aumentaron en 2.3 veces entre 2009 y 2015 (Herrera *et al.*, 2017).

ALCOHOL

La evidencia sobre los impactos de los impuestos al alcohol en el consumo, la salud y los recursos fiscales para los gobiernos muestra una tendencia similar a los impuestos del tabaco. Se evidencian reducciones en el consumo, en las muertes y en las enfermedades asociadas directa o indirectamente con el alcohol y aumentos en la recaudación impositiva de los gobiernos.

Según la Encuesta Global sobre Alcohol y Salud de la Organización Mundial de la Salud, en 2012, 75 países del mundo habían implementado un impuesto *ad valorem* al alcohol, 75 habían implementado un impuesto específico y 42 tenían un impuesto unitario (Sornpaisarn *et al.*, 2017: 50). En América Latina, 18 países han incluido dentro de su sistema tributario algún tipo de impuesto que grava al alcohol. No obstante, la mayoría de estos impuestos no tienen como motivación aparente el corregir externalidades. Siete países (Argentina, Chile, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay y Venezuela) tienen impuestos *ad valorem*, que gravan el valor de lo que se consume. La lógica detrás del impuesto sería que se asocia el consumo de estas bebidas con un "lujo", y por tanto, se grava ese lujo. Sólo tres países (Bolivia, Honduras, Panamá) tienen impuestos específicos que gravan el volumen o la graduación alcohólica. En el resto de los países existe un sistema mixto, una parte es *ad valorem* y la otra es un impuesto específico (Paraje, 2019).

Los impactos de dichos impuestos en el consumo varían dependiendo de cada contexto y el uso cultural que se le da a cada bebida. Sin embargo, a partir de una revisión de 50 evaluaciones sobre los aumentos en los precios de las bebidas alcohólicas y sus efectos en la demanda, se puede afirmar que, en general, un aumento del 10% en el precio de las bebidas alcohólicas está asociado con una disminución de entre el 5% (en el caso del consumo de cerveza) y el 7.9% (en el caso de los destilados). También se encontraron diferencias en la reducción del consumo dependiendo del ingreso de las personas. Así, para las personas que se encuentran en el 25% más bajo de la distribución de ingresos la reducción del consumo por un aumento del 10%, en general, es de entre 9% y 10% mientras que para las personas en el 25% más alto de la distribución es de

entre 2% y 4% (Elder *et al.*, 2010). Los cambios en el consumo también se diferencian entre países en vía de desarrollo y países desarrollados. En los primeros, un aumento del 10% del precio conduce a una reducción del consumo del 5.6% mientras que en los segundos esta reducción es menor, siendo de 4.4% aproximadamente (Selvanathan & Selvanathan, 2017).

Pasando a casos puntuales, la evidencia muestra que en Estados Unidos un aumento del 10% en el precio de las bebidas alcohólicas lleva a una reducción en el consumo del 16%. Adicionalmente, se encontró que el aumento del precio de las bebidas alcohólicas destiladas tiene impactos en las muertes por cirrosis y en los accidentes automovilísticos. Un aumento del 10% en este tipo de bebidas disminuye en 7% las fatalidades por accidentes automovilísticos y en 9% las muertes por cirrosis (P. J. Cook, 1981: 278). En Canadá, el aumento en 10% de todas las bebidas alcohólicas está asociado con una disminución de un 8.9% en las admisiones hospitalarias atribuibles a consumo agudo de alcohol y a una reducción del 9.2% de todas las admisiones hospitalarias atribuibles al consumo crónico de alcohol tras 2 años de ser instaurada la medida (Stockwell *et al.*, 2013). En la India, se estima que un aumento del 10% en el precio de las bebidas alcohólicas llevó a una reducción entre el 4% y el 10% del consumo (John, 2008; Musgrave & Stern, 1988) y en países africanos como Kenia se ha estimado que la reducción es de 3% a corto plazo y de 10% a largo plazo (Partanen, 1994).

En los países latinoamericanos, las elasticidades precio de la demanda que se han estimado difieren por tipo de alcohol. En Argentina, un aumento de 10% en el precio del vino viene acompañado de una reducción del 3% en su consumo, mientras que en Chile esta reducción es casi del 8% y en cerveza es del 9.3% (Araya & Paraje, 2018; Urrutia, 2015). En Perú, un aumento del 10% lleva a reducciones en el consumo de cerveza de 2.3%, de chicha de 2.4% y de otras bebidas de 5.2%. En Ecuador, un aumento del 10% en el precio por grado de alcohol de todas las bebidas se traduce en una reducción general en el consumo de 4.4% (Chávez, 2016; Villaran Sala, 2019). Desafortunadamente, para América Latina



existe evidencia limitada sobre los impactos del impuesto en la salud de los consumidores. Sin embargo, sí hay estimaciones de los recursos adicionales provenientes del recaudo de este impuesto. Por ejemplo, en Colombia, después de un aumento del

25% en los impuestos *ad valorem* y específicos al alcohol, los recursos provenientes de este impuesto aumentaron en un 17% el año siguiente a la medida (The Task Force on Fiscal Policy for Health, 2019: 8).

BEBIDAS AZUCARADAS

Al igual que con los impuestos al tabaco y al alcohol, la evidencia sobre los impuestos a las bebidas azucaradas ha mostrado que tiene el potencial de reducir efectivamente el consumo de este tipo de productos y en el camino aumentar los ingresos del Estado de manera no despreciable. Desafortunadamente, dado que la implementación de esta medida en distintos países es relativamente reciente, aún no existe suficiente evidencia sobre los impactos en salud,¹⁰ ya que estos solo se pueden estimar a mediano-largo plazo después de implementada la medida. Sin embargo, uno de los resultados ha sido el consumo de bebidas más saludables, un objetivo específico de este tipo de medidas que no solo buscan disminuir el consumo de bebidas azucaradas sino promover el consumo de sustitutos más saludables.

De las evaluaciones que se han hecho en aquellos países donde se ha implementado este impuesto, los casos en Reino Unido, Estados Unidos, Sudáfrica, México y Chile reportan un aumento en el precio de las bebidas azucaradas, lo que descarta la teoría de que las empresas, por su poder de mercado, pueden manipular su estructura de costos para no afectar el precio final de venta. En varios casos, también se registran disminuciones en el consumo de estas bebidas. En Filadelfia (Estados Unidos), el aumento en 1.5 centavos por onza se tradujo en una reducción del 38% en el consumo de estos productos un año después de implementada la medida (incluso cuando en las zonas fronterizas de la ciudad se registró un aumento) (Roberto *et al.*, 2019). Lo mismo se observó en el caso chileno y mexicano. En Chile, el aumento del impuesto de un 13% a un 18% a las bebidas azucaradas con más de 6.5 gramos de azúcar añadida por cada 100 ml llevó a una reducción en el consumo del 21.6%.

En México, el impuesto de 20% a las bebidas azucaradas produjo una reducción del consumo del 6% al año siguiente de implementada la medida (Nakamura *et al.*, 2018; OMS, 2015). Además, con la información disponible, se hicieron estimaciones de las ganancias en salud y en recursos fiscales del impuesto. Las proyecciones realizadas con los resultados preliminares muestran que el impuesto puede prevenir 239,900 casos de obesidad, de los cuales el 39% sería en la población infantil. También se proyecta una reducción de 61,340 casos de diabetes y ganancias de 55,300 años de vida ajustados por calidad de vida, al igual que la prevención de 5,840 años de vida ajustados por incapacidad (Basto-Abreu *et al.*, 2019). Finalmente, está proyectado que la reducción del consumo a largo plazo sea del 26% con unas ganancias fiscales por el impuesto y ahorro en servicios de salud de 22,861 millones de pesos mexicanos (US\$1,687,200,000). En 2015, el impuesto generó recaudos de aproximadamente 1 billón de dólares (OMS, 2015; The Task Force on Fiscal Policy for Health, 2019).

Finalmente, la medida también ha sido exitosa, en la mayoría de los casos, para incentivar el consumo de bebidas con bajo contenido de azúcar. En el Reino Unido, las ventas de productos sin azúcar aumentaron entre 17% (Pepsi sin azúcar) y 50% (Coca Cola Zero) y la razón de ventas de bebidas sin azúcar y bebidas azucaradas cambió a 60%-40% para Coca Cola y 83%-17% para Pepsi (Bandy *et al.*, 2020). México, por su parte, registró, un año después de la medida, un aumento del 7% en el consumo de bebidas que no estaban cubiertas por el impuesto (agua mineral, jugos sin azúcares añadidos, leche sin azúcares añadidos y bebidas con endulzantes artificiales) (OPS, 2015).

10| Si bien no existe evidencia sobre los impactos reales, si existen estimaciones robustas sobre sus impactos potenciales. Vecino-Ortiz & Arroyo-Ariza (2018) han modelado las reducciones en obesidad y sobrepeso en Colombia para hogares de distintos ingresos.

RETOS DE IMPLEMENTACIÓN Y TENSIONES CON OTROS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES NORMATIVOS

Los retos en la adopción e implementación de los impuestos saludables se pueden resumir en: A) la oposición de los grupos de interés, B) los posibles impactos regresivos del impuesto, C) el aumento del contrabando y D) la sustitución por otros productos igualmente nocivos que no estén cubiertos por el impuesto.

A. Oposición de grupos de interés

Como lo reportó el último informe de la relatoría DESCA sobre empresas y derechos humanos, es común observar prácticas de la industria que obstaculizan la implementación de los impuestos saludables (García Muñoz, 2019). El impuesto obliga a las firmas a incorporar el costo social que genera el consumo de sus productos, por lo que sus costos en general aumentan con la medida. Además, existe un claro conflicto de interés pues la medida pretende disminuir el consumo y, por ende, la venta de estos productos. Teniendo en cuenta esto, la industria ha adoptado diferentes estrategias, que van desde campañas de comunicación e incidencia masiva, hasta estrategias agresivas de cabildeo al momento de la discusión de los proyectos de ley y las reformas para adoptar los impuestos saludables. En los distintos países en donde se han llevado a cabo iniciativas legislativas para implementar este tipo de impuestos, se ha evidenciado la intervención de grupos de interés para torpedearlas.

En México, la industria formó un frente unido en contra de la inclusión del impuesto a las bebidas azucaradas en 2014 a través de un activismo intenso en los medios de comunicación. Una de sus es-

trategias fue posicionar en el debate a expertos en salud y nutrición que reproducían sus argumentos en contra del impuesto y de esa forma ganarse la opinión pública. Otras estrategias se concentraron en posicionar los presuntos impactos económicos del impuesto en la industria, como la disminución del crecimiento de la industria, los despidos masivos e incluso la partida del país de empresas extranjeras productoras de bebidas azucaradas (OMS, 2015). En Colombia sucedió algo similar cuando se quiso implementar el impuesto en 2016. La industria consiguió que el artículo de la reforma no pasara en el Congreso, mediante estrategias de lobby, el posicionamiento en medios de una narrativa de pérdida de empleo y de afectaciones a pequeños comerciantes y la presentación de estudios científicos de dudosa rigurosidad (Liga Contra el Silencio, 2018, 2019). En este caso, hubo incluso casos de censura y amenazas a la seguridad de activistas (*The New York Times*, 2017). Estas mismas estrategias se identificaron en Filipinas y México cuando se discutieron incrementos y mejoras al impuesto al tabaco (OMS, 2014).

B. Regresividad del impuesto

Uno de los argumentos más utilizados por los opositores a los impuestos saludables para la protección y garantía del derecho a la salud es el impacto potencial en los hogares y en los consumidores de más bajos ingresos. Dado que el impuesto a estos productos aumentará su precio, los consumidores y los hogares de menores ingresos destinarían una porción mayor de sus ingresos al pago de dicho impuesto (Allcott *et al.*, 2019; Sassi *et al.*, 2013). Esto adquiere mayor relevancia, si se tiene en cuenta que las personas, hogares y países de menores ingresos son quienes presentan una mayor prevalencia de consumo de tabaco, alcohol y bebidas azucaradas (Banco Mundial, 2020; OMS, 2014, 2017, 2018, 2019). Esto implica que los impuestos saludables tienen el potencial de ser regresivos, pues la carga tributaria cae en mayor medida sobre los más desfavorecidos. Esto generaría una contradicción con otros estándares normativos en materia de derechos humanos, pues tendría impactos indeseados

en los niveles con mayor desigualdad socioeconómica. Sin embargo, el análisis de la posible regresividad del impuesto se debe hacer de manera integral, incorporando todos los posibles impactos y elementos de la medida.

En primer lugar, para saber si el impuesto es realmente regresivo, hay que examinar qué tan sensibles son los consumidores de bajos ingresos a los cambios en los precios de los productos, esto es, ver qué tan elástica o inelástica es la demanda de este segmento de consumidores. Si la demanda es elástica, esto es que responde (disminuye si es un bien normal) a cambios en el precio, el impacto regresivo de la medida es menor, tanto porque dicho consumidor no destinará una parte de sus ingresos a estos productos y por las ganancias económicas y en salud que se derivan de un menor consumo de los mismos. La evidencia que se tiene sobre la elasticidad precio de la demanda para dis-



tintos países parece indicar que los consumidores jóvenes y de bajos ingresos son quienes responden más a los impuestos saludables, al modificar sus patrones de consumo (Sassi *et al.*, 2013). Esto se ha encontrado especialmente en el consumo de tabaco (Chaloupka *et al.*, 2012; Czubek *et al.*, 2010; Gallet & List, 2003; Levy *et al.*, 2004) y en el consumo de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas (Faulkner *et al.*, 2011). No obstante, los casos de Chile y el Reino Unido han mostrado que, para las bebidas azucaradas, no siempre las poblaciones de más bajos ingresos son las que más responden ante los cambios de precios. Esto se puede explicar sobre todo por un mal diseño del impuesto, que no logra que el precio aumente lo suficiente para poder cambiar los incentivos de la población objetivo frente al consumo de estos productos. Este es el caso de Chile, en donde a pesar de que se recomendó aumentar la tarifa entre 20 y 25%, la tarifa establecida fue más baja (Lin *et al.*, 2011; Nakamura *et al.*, 2018).

En todo caso, aun si la demanda de las poblaciones más vulnerables es inelástica y el impuesto no desincentiva el consumo de productos poco saludables, los recursos fiscales que genera el impuesto pueden generar beneficios que superan los costos de la medida. Este beneficio

C. Aumento del contrabando y del comercio ilegal

Otro de los retos para la implementación de los impuestos saludables es la posibilidad de un aumento del contrabando y del comercio ilegal de los productos gravados en las jurisdicciones en donde se toma la medida (Sassi *et al.*, 2013; The Task Force on Fiscal Policy for Health, 2019). Al comercio ilícito le corresponde entre el 9% y el 11% del comercio global de tabaco (Eriksen *et al.*, 2015), sobretudo en los países de ingreso medio y bajo que tienen mayores tasas de crimen y corrupción, así como una menor capacidad institucional para enfrentar de forma efectiva el problema (Joossens *et al.*, 2010). Las ventas en las fronteras con otras jurisdicciones que no han aplicado el impuesto también pueden aumentar, tal y como se observó con el impuesto a las bebidas azucaradas en Filadelfia (Roberto *et al.*, 2019). No obstante, la falta de información no permite afirmar que exista una causalidad entre los impuestos saludables y el aumento del contrabando o del comercio ilícito (Sassi *et al.*, 2013). De hecho, la poca evidencia que existe sobre el tema muestra que los consumidores de países con tarifas menores para el tabaco recuerdan haber visto más productos de tabaco de contrabando que países con tarifas mayores (Joossens *et al.*, 2010;

neto se obtiene de:

- I. La disminución de los problemas de salud asociados a estos productos (diabetes, cáncer y ECNT en general).
- II. La disminución de gastos de bolsillo en salud y asociados.
- III. Las ganancias en productividad e ingreso derivadas de menos incapacidades por enfermedad y en calidad de vida (Allcott *et al.*, 2019).

Lo anterior es posible solo si los recursos se utilizan para invertir en bienes y servicios públicos que beneficien en mayor medida a las personas y hogares de menores ingresos, como infraestructura para la provisión de agua potable o la mejora en cobertura y calidad de los sistemas de salud y educación pública. También se pueden utilizar los recursos fiscales para la financiación de programas sociales focalizados que compensen a los segmentos de la población más afectados por la medida (Ozer, 2019). Como se comentará en la sección final del documento, la transparencia sobre el uso de los recursos recaudados es fundamental para la aceptabilidad del impuesto. Así pues, es importante combinar la política con campañas de comunicación que muestren los beneficios de las medidas de compensación y las políticas sociales focalizadas que serán posibles con este nuevo recaudo.

Joossens & Raw, 1998). De igual manera, aunque pueda haber un aumento del contrabando, este no es de magnitudes considerables por lo que el recaudo adicional que generaría el impuesto compensaría los costos asociados al contrabando (Maldonado *et al.*, 2018; OMS, 2011).

Sin embargo, dada la posibilidad de que un mayor impuesto genere incentivos perversos para el contrabando y el comercio ilegal, las jurisdicciones que ya han adoptado algún tipo de impuesto saludable han reducido sus tarifas para disminuir estos incentivos, en especial si tienen jurisdicciones vecinas sin el impuesto. Por ejemplo, Finlandia redujo su impuesto al alcohol en un tercio después de la entrada de Estonia a la Unión Europea, ya que en el país vecino el alcohol se volvía accesible a precios substancialmente menores (Anderson, 2009). Esta reducción llevó a un aumento del consumo de alcohol y de las muertes relacionadas con el mismo (Koski *et al.*, 2007). Por lo anterior, es importante adoptar medidas regionales y coordinadas a nivel de ciudades, estados y países, de manera que los incentivos al contrabando, al comercio ilícito y a la evasión tributaria por compra en otras jurisdiccio-

nes se reduzcan de forma sustancial. Asimismo, el fortalecimiento de las administraciones tributarias y

aduanales es fundamental para mitigar estas externalidades negativas (OMS, 2014)

D. Sustitución por productos iguales o más nocivos

Diseñar un buen impuesto saludable que tenga impactos reales en el goce efectivo de los derechos a la salud y a la alimentación —más allá de la técnica impositiva que se elija (impuesto *ad valorem*, específico, etc.) y de la cuantificación del costo social— supone grandes retos. Uno muy importante es el de poder incluir en el impuesto todos los posibles sustitutos nocivos al producto que se busca regular, ya que el cambio en el precio derivado del impuesto a ciertos productos puede llevar a cambios en la demanda de productos sustitutos o complementarios, lo que podrían resultar en afectaciones de igual o mayor magnitud de los derechos en cuestión (Sassi *et al.*, 2013). Sin embargo, identificar a priori dichos sustitutos potenciales no es tarea fácil, por lo que algunos productos podrían quedar por fuera del impuesto.

Para el tabaco enrollado, por ejemplo, se tiene identificados como sustitutos al tabaco picado para enrollar, al tabaco sin humo y a los cigarrillos electrónicos. En Estados Unidos estos productos tienen un impuesto específico, pero sus tarifas varían. En

el caso del alcohol, hay estudios que han mostrado que algunas drogas como el cannabis o la cocaína son sustitutos y que su demanda aumenta cuando el precio del alcohol aumenta (Petry, 2001; Sumnall *et al.*, 2004). Más importante aún es la compleja relación que existe entre el consumo de tabaco y el alcohol. La evidencia muestra que la demanda de tabaco se reduce con aumentos del precio del alcohol, pero no sucede lo mismo en la vía contraria, es decir, no disminuye la demanda de alcohol ante aumentos del precio del tabaco (Koksal & Wohlgenant, 2011; Pierani & Tiezzi, 2009). Esto sugiere la necesidad de gravar más a los primeros que a los segundos. Finalmente, para el caso de las bebidas azucaradas es importante que se incluyan todos los productos que tengan alto contenido de azúcar, como gaseosas, té, bebidas energizantes y jugos, además de los productos con edulcorantes no calóricos¹¹. Si esto se logra, se pueden evidenciar sustituciones al consumo con productos más saludables, como el agua mineral en el caso de México (OMS, 2015).



► 4.2 Impuestos verdes

La revisión realizada para comprender mejor las implicaciones de los impuestos verdes se centra en dos tipos de impuestos:

- I. Los impuestos asociados a la emisión de dióxido de carbono, material particulado y otros tipos de gases nocivos para la salud y el medio ambiente.
- II. Los impuestos a materiales contaminantes, como los plásticos de un solo uso. Mientras que el primer grupo de impuestos se concentra en gravar las fuentes de energía y los automóviles, el segundo se enfoca en las bolsas y botellas de plástico.

La implementación de impuestos a las emisiones puede traducirse en reducciones significativas al fomentar la entrada de firmas con procesos de producción más limpios e incluso en el fortalecimiento de la oferta energética de fuentes renovables, como lo demuestra la simulación con diferentes modelos de equilibrio general de una política generalizada de impuestos a las emisiones de CO₂ en Colombia (Calderón *et al.*, 2016). Aun así, en un ejercicio similar para las economías de

Brasil, Chile y México (Mardones & Flores, 2017), se sugiere que la efectividad de los impuestos ambientales depende en gran medida de la composición nacional de la matriz de energía. Para estos tres casos particulares, se encontró que si dicha matriz es más carbono-dependiente, un impuesto al carbono terminaría aumentando los precios de la electricidad de manera pronunciada, sin que ello implique necesariamente una diferencia importante en el nivel de emisiones, por lo que debe emplearse en conjunto con otras medidas para alcanzar los respectivos objetivos ambientales.

Actualmente, una proporción significativa de países tiene algún tipo de impuesto que grava bienes y servicios asociados a la emisión de gases perversos para la salud y el medio ambiente. Los primeros países en implementar este tipo de instrumentos a principios de la década de 1990 fueron Finlandia, Suecia, Dinamarca, Noruega y Países Bajos (CEPAL, 2017b). Los impuestos estaban relacionados con el sector energético y buscaban principalmente reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), aunque en algunos países como

11 | Aunque la evidencia sobre el impacto de los edulcorantes no calóricos (naturales o no naturales) en la salud no es aún contundente, un enfoque basado en el principio de precaución tendería a pensar que también el consumo de estos productos debería regularse.

Suecia también buscaban la reducción de dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de nitrógeno (NO₂). Años más tarde, un grupo importante de países de distintas regiones empezaron a implementar impuestos a las emisiones diferenciándose en su alcance y en los bienes y servicios que cubre el impuesto (CEPAL, 2017a).

La experiencia de Dinamarca, uno de los primeros casos, sentó un precedente sobre la utilidad y efectividad del impuesto. En 1993, el gobierno danés implementó un impuesto al CO₂ que gravaba al comercio y a la industria con 50 coronas danesas (6.71 euros) por tonelada emitida. Dos años después, este impuesto representaba el 15% del costo de la electricidad, 23% del costo del combustible y 35% del costo del carbón, lo que evidenció un aumento efectivo del precio de estos bienes y servicios. Con el paso del tiempo, el impuesto fue aumentando de manera gradual y se incluyó el impuesto a las emisiones de NO₂. Para el año 2000, las emisiones de CO₂ se habían reducido en un 10% y el consumo de energía se redujo en un 15% (Bjorner & Jensen, 2002). Sin embargo, en algunos casos, como en la provincia de Columbia Británica en Canadá, la reducción en las emisiones producto de este tipo de impuestos no fueron tan significativas: en 2008, se impuso un impuesto a las emisiones de carbono de los combustibles fósiles. La tarifa impuesta inicialmente fue de 10 dólares por tonelada de CO₂ emitida, la cual fue aumentando hasta llegar en 2012 a 30 dólares por tonelada emitida. Durante esos 4 años, el impacto del impuesto en la reducción de emisiones de diesel fue del 1.3% y del total de emisiones de la provincia apenas de 0.2% (Bernard & Kichian, 2019).

Por su parte, la experiencia de Francia con el impuesto a los vehículos muestra una tendencia a un cambio en

las ventas que privilegia los vehículos menos contaminantes. La porción del mercado de los vehículos clase B eficientes en emisiones de CO₂ pasó de ser del 20% al 50% en 2008, un año después de la introducción de la tasa. Las emisiones asociadas a los vehículos, por su parte, solo tuvieron una reducción del 5% (Teusch & Braathen, 2019).

El recaudo generado por estos impuestos varía dependiendo de la tarifa y de la cobertura del impuesto. Se estima que en Dinamarca, Italia, Eslovenia y Turquía el recaudo por impuestos ambientales ronda el 4% del PIB de estos países, mientras que en México, Canadá y Estados Unidos el recaudo es cercano al 1% del PIB. En América Latina, el recaudo en países como Brasil, Costa Rica y Honduras es cercano al 2% y en algunos otros, este no llega al 1% del PIB, como es el caso de Perú, Guatemala o Colombia. Por el lado de los impuestos a los combustibles, aunque el recaudo ha venido disminuyendo en los últimos años, aún representa más de dos tercios del recaudo proveniente de impuestos verdes en los países OCDE. En América Latina, el recaudo por este impuesto varía entre países: en 4 años, Ecuador recaudó 0.11% del PIB; República Dominicana, en el 2015, recaudó 0.017% del PIB y en Chile el recaudo equivale al 0.02% del PIB (CEPAL, 2017a).

Para terminar, cabe traer a colación el ejercicio realizado por el gobierno irlandés como un ejemplo de los cambios que los impuestos verdes pueden conseguir en el comportamiento de las personas: al introducir un cobro de 15 centavos por bolsa plástica, se redujo el consumo hasta 90%, lo que a su vez condujo a un mejoramiento notorio de la contaminación generada por las bolsas desechadas (Convery *et al.*, 2007).



RETOS DE IMPLEMENTACIÓN Y TENSIONES CON OTROS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES NORMATIVOS

Los retos que se presentan a la hora de diseñar e implementar un impuesto verde se pueden resumir en tres grandes grupos: **A)** los retos asociados a la estimación del impuesto, de modo que logre capturar el costo social de las emisiones y contaminación del medio ambiente; **B)** los posibles efectos regresivos que pueden tener impuestos de esta naturaleza, y **C)** los efectos en las pérdidas de competitividad y las fugas de emisiones a mercados no regulados.

A. Diseño y eficiencia del impuesto

En el caso de los impuestos directos a la emisión de compuestos contaminantes, es un hecho generalizado que las tasas impositivas de la mayoría de los gases efecto invernadero se encuentran por debajo de su nivel de eficiencia, por lo que el sistema de precios de mercado aún no logra reflejar los costos ambientales de las decisiones económicas de for-

ma precisa (Pigato, 2019). Esta brecha entre la tarifa de los impuestos y el costo social producido por las externalidades negativas de la producción y el consumo de este tipo de bienes es producto, sobre todo, de los subsidios a la energía que prevalecen en muchos países y de las dificultades técnicas para diseñar de forma correcta el impuesto, pero tam-

bién de una estimación muy baja del costo debido a la economía política detrás de estos impuestos (McLure, 2014; Perthuis & Jouvét, 2015).

Por ejemplo, el carbón, uno de los mayores contribuyentes a las emisiones de carbono, con frecuencia suele gravarse con una tarifa muy baja en algunos

casos ni siquiera está gravado. La gasolina, el diesel y el gas natural, que son los otros contribuyentes, si bien cuentan en su mayoría con impuestos verdes, tienden a tener una tarifa por debajo de los niveles de eficiencia que no logra capturar todo el costo de las externalidades negativas (Pigato, 2019).

B. Efectos regresivos de los impuestos verdes

En lo que se refiere a los efectos distributivos de los impuestos ambientales, aunque la mayoría de los hallazgos para países “desarrollados” ha contribuido a la idea de que este tipo de cargas impositivas son siempre regresivas, como en el caso de Dinamarca (Wier *et al.*, 2005), los estudios en países “en vía de desarrollo” tienden a demostrar lo contrario (CEPAL, 2019), quizás por diferencias en la composición socioeconómica y los hábitos de consumo de sus integrantes. De hecho, el Banco Mundial señala que, aunque dichos impuestos pueden afectar los ingresos de los hogares más pobres de manera negativa, no es una relación automática y puede ser enfrentada con otras iniciativas compensatorias o con reducciones tributarias en otros ámbitos, mientras que la decisión política de no actuar contra la devastación ambiental contribuye en sí misma a un esquema regresivo en el que los más acomodados se benefician de bienes contaminantes subtributados (Pigato, 2019). La experiencia de Tailandia apoya esta noción de contrapeso, pues demuestra que un impuesto que tenga efectos regresivos (dado el mayor costo de la electricidad) y que profundice la pobreza puede tornarse progresivo a partir del “reciclaje” del recaudo a través de programas de transferencias sociales (Saelim, 2019).

En referencia a los impuestos al consumo de combustibles fósiles, la experiencia chilena apunta hacia un resultado leve o moderadamente progresivo, contradiciendo las exigencias de algunos sectores

políticos de reducir la magnitud del impuesto bajo el supuesto de regresividad, dado que la fracción del gasto del hogar en gasolina aumenta a medida que el ingreso es mayor (Agostini & Jiménez, 2015). Más aún, el cálculo de regresividad utilizando el Índice de Suits¹² indica que la reducción de la tasa que esperaba contrarrestar la supuesta regresividad, termino siendo regresiva en sí misma, mientras que el impuesto como tal no se ha vuelto menos progresivo a pesar de mejoras recientes en el nivel de ingreso de la población estudiada. Al estudiar el caso de los impuestos a la gasolina en México, Renner (2018) encuentra que, si bien la tasa implementada en 2014 es baja y no tiene efectos considerables sobre el bienestar de los hogares dado que solo se concentra en productos asociados al CO₂, la transición hacia una base tributable que incorpore otros tipos de agentes contaminantes podría aumentar los precios de los bienes de consumo de tal forma que terminaría por aumentar los niveles de pobreza a nivel nacional. Finalmente, la estimación de un posible impuesto al consumo de gasolina en Costa Rica, donde el consumo de combustibles se concentra en los sectores más ricos de la sociedad, sugiere que el mismo sería progresivo, mientras que los efectos secundarios, entendidos como la variación en los precios de bienes que dependen del consumo de gasolina, serían regresivos, pero en menor magnitud y los efectos generales terminarían siendo neutrales (Blackman *et al.*, 2010).

C. Los efectos en las pérdidas de competitividad y las fugas de emisiones a mercados no regulados

Una de las mayores reservas de las personas responsables de la elaboración de políticas alrededor de los impuestos a las emisiones es que pueda provocar una pérdida de competitividad frente a otros mercados que no tengan el impuesto. Como los impuestos recaen sobre fuentes de energía, la cual es un insumo esencial para la producción de casi todo bien y servicio, se elevarían los costos de producción

y el precio final. Esto representaría una desventaja competitiva en mercados internacionales y nacionales, especialmente para sectores intensivos en energía. Asimismo, existe el temor de que la reducción de emisiones en un mercado se trasmita al aumento de emisiones en otros mercados o jurisdicciones que no tengan este tipo de regulación, lo que se conoce como leakage (Baylis *et al.*, 2013; Pigato, 2019).

12| Índice que se usa para medir la progresividad de una política pública. Similar al coeficiente de Gini, se construye comparando el área bajo la curva de Lorenz con el área bajo una línea proporcional. El valor que arroja este índice para un impuesto progresivo es positivo, para un impuesto proporcional es de cero y para un impuesto regresivo es negativo. El índice va desde -1 a 1, en donde el primer valor sería un impuesto en el que la persona más pobre paga todo y el segundo en donde la persona con más ingresos paga todo el impuesto.

Sin embargo, la evidencia que aborda este tipo de preocupaciones muestra que estos impuestos no generan pérdida de competitividad en países desarrollados (esto, en parte, porque la proporción de los costos de energía en el total de costos es muy baja) e incluso muestra que para países en desarrollo (Indonesia entre 1990–2015 y México entre 2009–2015) el aumento en los costos de la energía mejora el rendimiento de las firmas al generar ganancias en productividad laboral y rentabilidad vía innovación y cambio tecnológico (Pigato, 2019).

En todo caso, los beneficios de los “dividendos” de los impuestos verdes pueden compensar las posibles pérdidas en competitividad que pudieran presentarse

(Perthuis & Jouvet, 2015). Los sectores intensivos en energía que vean un aumento desproporcionado en sus costos de producción se pueden compensar vía créditos tributarios focalizados u otro tipo de instrumentos fiscales. Adicionalmente, para reducir al máximo la fuga de emisiones de carbono a otras jurisdicciones, lo ideal sería adoptar regulaciones coordinadas a nivel local, nacional y regional (OCDE, Unión Europea, Alianza del Pacífico, etc.) (Smulders & Vollebergh, 1999).



5.

CONCLUSIONES Y DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE IMPUESTOS SALUDABLES E IMPUESTOS VERDES

Después de analizar las distintas fuentes normativas y la evidencia empírica relacionada con los impuestos saludables y los impuestos verdes, se puede concluir que este tipo de instrumentos fiscales son pertinentes para garantizar los derechos a la salud, a la alimentación y a un medio ambiente sano. La evidencia muestra que estos impuestos generan impactos reales en la búsqueda de objetivos de salud pública, seguridad alimentaria y nutricional y ambientales, incurriendo en costos relativamente bajos. Si bien existen algunos re-

tos en su adopción, estos retos pueden abordarse de distintas maneras para lograr ampliar los beneficios de estos instrumentos y reducir o compensar al máximo los costos asociados.

A partir del análisis realizado a lo largo del documento, se pueden destilar algunas directrices para que estos impuestos logren promover el goce efectivo de los derechos a la alimentación, la salud y a un medio ambiente sano.

> 5.1 Impuestos saludables

El diseño del impuesto es importante para su efectividad. A la hora de escoger las distintas alternativas que existen, se deben tener en cuenta los costos y beneficios de cada una. La evidencia y las recomendaciones de expertos apuntan a que el impuesto debe ser específico, es decir, gravar el contenido del producto.

Sin embargo, hay diferencias según cada producto. Para los impuestos al tabaco, por ejemplo, se recomienda ajustar la base gravable al volumen y no al peso del tabaco, ya que se podría servir como incentivo para que la industria produzca tabacos más livianos, aunque igualmente dañinos para la salud (OMS, 2014). Para el alcohol, se recomienda ajustar la tarifa al contenido de alcohol de la bebida, al igual que se recomienda ajustar la tarifa a los gramos de azúcar en el caso de las bebidas azucaradas (Sassi *et al.*, 2013). Es importante tener en cuenta que, si bien los impuestos específicos son más fáciles de administrar, deben ajustarse anualmente a la inflación, lo que puede llegar a ser menos viable desde el punto de vista política (Bird, 2015). Por último, es crucial incluir dentro de los bienes gravados a los que se puedan considerar sustitutos y que tengan las mismas externalidades negativas discutidas en las secciones 2 y 4 de este documento.

Estos instrumentos económicos deben ser complementados con otras estrategias enfocadas a la reducción de los daños a la salud para que tengan efectos sólidos. Dentro de estas estrategias se encuentran la prohibición de publicidad en sitios y poblaciones determinadas, el etiquetado claro que contenga información sobre su contenido y las campañas de difusión de información y advertencia sobre los riesgos del consumo de estos productos (Sornpaisarn *et al.*, 2017; Banco Mundial, 2020; OMS, 2011).

Si bien la evidencia muestra que los efectos que estos impuestos pueden generar en el contrabando y el comercio ilícito son relativamente bajos, se pueden recomendar estrategias para mitigar esos efectos. Dentro de estas se encuentra el fortalecimiento de las estrategias de seguimiento de las administraciones tributarias para enfrentar la evasión de impuestos, aunque también es deseable que se logre adoptar la misma regulación en jurisdicciones vecinas (Faulkner *et al.*, 2011; Lai *et al.*, 2007; OMS, 2014).



SERIE N° 4

Los impuestos saludables pueden tener un impacto inicial regresivo al ser un impuesto que no tiene en cuenta la capacidad de pago de las personas contribuyentes. Por esto es muy importante que los recursos que provengan de estos impuestos se destinen al sistema de salud y a otras estrategias de salud pública. A largo plazo, estas inversiones generan beneficios en la población de menores ingresos que compensan esta regresividad (Allcott *et al.*, 2019).

Por último, es importante comunicar de forma masiva estas iniciativas al compartir los beneficios que trae el impuesto, así como el destino de los nuevos recursos provenientes del mismo, de manera que puedan ser ampliamente debatidos por la ciudadanía. De igual forma, la divulgación de información es un contrapeso a la presión de la industria y de los grupos de interés por bloquear las iniciativas legislativas en los parlamentos, sobre todo en el momento en que estas medidas son anunciadas (Buckton *et al.*, 2018).

➤ 5.2 Impuestos verdes

Para que los impuestos verdes tengan efectos que puedan contribuir al goce efectivo del derecho a un medio ambiente sano, deben incorporar en su diseño el costo social real de las emisiones de carbono o de la externalidad negativa que se busca compensar. Si no se logra fijar la tarifa a la valoración de estos costos, la medida puede ser inefectiva (Perthuis & Jouvet, 2015). Asimismo, es muy importante que el impuesto recaiga sobre todas las actividades que generan los impactos negativos ambientales que se buscan mitigar (Renner, 2018).

El uso de los recursos provenientes de los impuestos verdes es muy importante para alcanzar el doble o triple dividendo que este instrumento tiene el potencial de generar. Si bien los recursos se pueden utilizar para mitigar los impactos ambientales de la producción de bienes y servicios intensivos en emisiones, también pueden ser utilizados para invertir en bienes y servicios públicos, como proyectos de infraestructura, escuelas y hospitales públicos. Estas inversiones reducen la vulnerabilidad de los hogares y territorios más vulnerables a los impactos del cambio climático, por un lado, y, por el otro, benefician en mayor medida a los hogares más vulnerables, teniendo así un impacto en los niveles de desigualdad. En los casos en que sean evidentes los impactos regresivos por el aumento del precio de bienes y servicios básicos o haya impactos en la competitividad de sectores intensivos en energía, los recursos extras se pueden usar en transferencias y subsidios para compensar (CEPAL, 2017a; Perthuis & Jouvet, 2015; Pigato, 2019; Postic *et al.*, 2019; Renner, 2018).

El recaudo extra generado por los impuestos verdes puede abrir campo a la eliminación o reducción de impuestos regresivos, como los impuestos al consumo, o de impuestos distorsivos, como los impuestos a la nómina. De esa manera, estos instrumentos pueden generar beneficios adicionales en equidad, crecimiento económico y en materia de formalización del empleo (CEPAL, 2017a; Perthuis & Jouvet, 2015; Postic *et al.*, 2019).

Finalmente, al igual que en el caso de los impuestos saludables, es crucial socializar ampliamente los beneficios de estos instrumentos a la sociedad, así como el uso de los recursos generados por el impuesto, con el fin de reducir las presiones de grupos de interés. Incluso se recomienda aplicar algunas medidas compensatorias a los sectores y grupos poblacionales afectados antes de la implementación del impuesto para obtener un mayor apoyo de la opinión pública (Aidt, 2010; Pigato, 2019).



REFERENCIAS

- ▶ Agostini, C.A. & Jiménez, J. (2015). The distributional incidence of the gasoline tax in Chile. *Energy Policy*, 85, 243–252. <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2015.06.010>
- ▶ Aidt, T. S. (2010). Green taxes: Refunding rules and lobbying. *Journal of Environmental Economics and Management*, 60(1), 31–43. <https://doi.org/10.1016/j.jeem.2010.04.001>
- ▶ Allcott, H., Lockwood, B.B. & Taubinsky, D. (2019). Should We Tax Sugar-Sweetened Beverages? An Overview of Theory and Evidence. *Journal of Economic Perspectives*, 33(3), 202–227. <https://doi.org/10.1257/jep.33.3.202>
- ▶ Anderson, P. (2009). Is it time to ban alcohol advertising? *Clinical Medicine (London, England)*, 9(2), 121–124. <https://doi.org/10.7861/clinmedicine.9-2-121>
- ▶ Araya, D. & Paraje, G. (2018). The impact of prices on alcoholic beverage consumption in Chile. *PLOS ONE*, 13(10), e0205932. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0205932>
- ▶ Banco Mundial (ed.). (2020). *Obesity: Health and Economic Consequences of an Impending Global Challenge*. The World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/32383/9781464814914.pdf>
- ▶ Bandy, L.K., Scarborough, P., Harrington, R.A. (2020). Reductions in sugar sales from soft drinks in the UK from 2015 to 2018. *BMC Medicine*, 18(1), 20. <https://doi.org/10.1186/s12916-019-1477-4>
- ▶ Basto-Abreu, A., Barrientos-Gutiérrez, T., Vidaña-Pérez, D., Colchero, M.A., Hernández-F., M., Hernández-Ávila, M., Ward, Z.J., Long, M.W. & Gortmaker, S.L. (2019). Cost-Effectiveness of The Sugar-Sweetened Beverage Excise Tax in Mexico. *Health Affairs*, 38(11), 1824–1831. <https://doi.org/10.1377/hlthaff.2018.05469>
- ▶ Baylis, K., Fullerton, D. & Karney, D.H. (2013). *Leakage, Welfare, and Cost-Effectiveness of Carbon Policy* (Working Paper N.o 18898; Working Paper Series). National Bureau of Economic Research. <https://doi.org/10.3386/w18898>
- ▶ Bernard, J.T. & Kichian, M. (2019). The long and short run effects of British Columbia's carbon tax on diesel demand. *Energy Policy*, 131, 380–389. <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2019.04.021>
- ▶ Beylis, G. & Cunha, B. (2017). *Energy Pricing Policies for Inclusive Growth in Latin America and the Caribbean* (World Bank Group). Publicaciones del Banco Mundial.
- ▶ Bird, R.M. (2015). *Tobacco and Alcohol Excise Taxes for Improving Public Health and Revenue Outcomes: Marrying Sin and Virtue?* The World Bank. <https://doi.org/10.1596/1813-9450-7500>
- ▶ Bjorner, T.B. & Jensen, H.H. (2002). Energy taxes, voluntary agreements and investment subsidies—A micro-panel analysis of the effect on Danish industrial companies' energy demand. *Resource and Energy Economics*, 24(3), 229–249.
- ▶ Blackman, A., Osakwe, R. & Alpizar, F. (2010). Fuel tax incidence in developing countries: The case of Costa Rica. *Energy Policy*, 38(5), 2208–2215. <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2009.12.007>
- ▶ Bouchery, E.E., Harwood, H.J., Sacks, J.J., Simon, C.J. & Brewer, R.D. (2011). Economic Costs of Excessive Alcohol Consumption in the U.S., 2006. *American Journal of Preventive Medicine*, 41(5), 516–524. <https://doi.org/10.1016/j.amepre.2011.06.045>
- ▶ Brownell, K.D., Farley, T., Willett, W.C., Popkin, B.M., Chaloupka, F.J., Thompson, J.W. & Ludwig, D.S. (2009). The Public Health and Economic Benefits of Taxing Sugar-Sweetened Beverages. *The New England journal of medicine*, 361(16), 1599–1605. <https://doi.org/10.1056/NEJMhpr0905723>
- ▶ Buckton, C.H., Patterson, C., Hyseni, L., Katikireddi, S.V., Lloyd-Williams, F., Elliott-Green, A., Capewell, S. & Hilton, S. (2018). The palatability of sugar-sweetened beverage taxation: A content analysis of newspaper coverage of the UK sugar debate. *PLOS ONE*, 13(12), e0207576. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0207576>
- ▶ Calderón, S., Alvarez, A.C., Loboguerrero, A.M., Arango, S., Calvin, K., Kober, T., Daenzer, K. & Fisher-Vanden, K. (2016). Achieving CO₂ reductions in Colombia: Effects of carbon taxes and abatement targets. *Energy Economics*, 56, 575–586. <https://doi.org/10.1016/j.eneco.2015.05.010>
- ▶ Cargiulo, T. (2007). Understanding the health impact of alcohol dependence. *American Journal of Health-System Pharmacy*, 64(5_Supplement_3), S5–S11. <https://doi.org/10.2146/ajhp060647>
- ▶ Chaloupka, F.J., Yurekli, A. & Fong, G.T. (2012). Tobacco taxes as a tobacco control strategy. *Tobacco Control*, 21(2), 172–180. <https://doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2011-050417>
- ▶ Chávez, R. (2016). Elasticidad precio de la demanda de cigarrillos y alcohol en Ecuador con datos de hogares. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 40, 222–228.
- ▶ Cogan, R. & Ballinger, B. C. (2006). Alcohol Problems and the Differentiation of Partner, Stranger, and General Violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 21(7), 924–935. <https://doi.org/10.1177/0886260506289177>
- ▶ Collins, J.J., Kroutil, L.A., Roland, E.J. & Moore-Gurrera, M. (1997). Issues in the Linkage of Alcohol and Domestic Violence Services. En M. Galanter, H. Begleiter, R. Deitrich, R. Fuller, D. Gallant, D. Goodwin, E. Gottheil, A. Paredes, M. Rothschild, D. Van Thiel, & D. Winczewski (Eds.), *Recent Developments in*

Alcoholism: Volume 13: Alcohol and Violence—Epidemiology Neurobiology Psychology Family Issues (pp. 387–405). Springer US. https://doi.org/10.1007/0-306-47141-8_20

► Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2015). Guía metodológica: *Instrumentos económicos para la gestión ambiental*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37676-guia-metodologica-instrumentos-economicos-la-gestion-ambiental>

► CEPAL (2017a). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2017: La movilización de recursos para el financiamiento del desarrollo sostenible*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41044-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2017-la-movilizacion-recursos>

► CEPAL (2017b). *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina*. United Nations.

► CEPAL (2019). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019: Políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44516-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2019-politicas-tributarias-la-movilizacion>

► Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC). (2011). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (E/C.12/ARG/CO/3). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fARG%2fCO%2f3&Lang=en

► Comité DESC (2014). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Finlandia* (E/C.12/FIN/CO/6). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fFIN%2fCO%2f6&Lang=en

► Comité DESC (2016). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Polonia* (E/C.12/POL/CO/6). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fPOL%2fCO%2f6&Lang=en

► Comité DESC (2018a). *El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (E/C.12/2018/1). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMK-bfGrX9uRn%2B6xBLJdysiH4PHFyMSAHXcjhBQ6CvIBwz6KxuvVPtS-F%2F%2FKbyil%2FPweWbnpZyZkOjaaGo46rfRlu6>

► Comité DESC (2018b). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina* (E/C.12/ARG/CO/4). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fARG%2fCO%2f4&Lang=en

► Consejo de Derechos Humanos (CDH). (2011). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, Olivier De Schutter (A/HRC/19/59). Asamblea General de Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-59_sp.pdf

► CDH (2012). *Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* (A/67/302). Asamblea General de Naciones Unidas. http://pensamiento.unal.edu.co/fileadmin/recursos/focos/focosalud/docs/estandares_internacionales_sobre_derecho_a_la_salud_en_la_onu

► CDH (2014). *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* (A/HRC/26/31). Asamblea General de Naciones Unidas. <https://undocs.org/A/HRC/26/31>

► CDH (2016). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: Nutrición y el derecho a la alimentación* (A/71/282). Asamblea General de Naciones Unidas. <https://undocs.org/A/71/282>

► CDH (2019). *El cambio climático y la pobreza. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos* (A/HRC/41/39). Asamblea General de Naciones Unidas. <https://undocs.org/es/A/HRC/41/39>

► Convery, F., McDonnell, S. & Ferreira, S. (2007). The most popular tax in Europe? Lessons from the Irish plastic bags levy. *Environmental and Resource Economics*, 38(1), 1–11. <https://doi.org/10.1007/s10640-006-9059-2>

► Cook, D.G. & Strachan, D. P. (1997). Health effects of passive smoking. 3. Parental smoking and prevalence of respiratory symptoms and asthma in school age children. *Thorax*, 52(12), 1081–1094. <https://doi.org/10.1136/thx.52.12.1081>

► Cook, P.J. (1981). The Effect of Liquor Taxes on Drinking, Cirrhosis, and Auto Accidents. En Moore M.H. & Gerstein, D.R. (eds.), *Alcohol and Public Policy: Beyond the Shadow of Prohibition* (National Academy of Sciences, pág. 463). National Academies Press (US). <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK216412/>

► Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 Solicitada por la República de Colombia: Medio Ambiente y Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

► Czubek, M., Johal, S., Czubek, M. & Johal, S. (2010). *Cigarette Consumption in the UK*.

► Dall, T.M., Zhang, Y., Chen, Y.J., Wagner, R.C.A., Hogan, P.F., Fagan, N.K., Olaiya, S.T. & Tornberg, D.N. (2007). Cost Associated with Being Overweight and with Obesity, High Alcohol Consumption, and Tobacco Use within the Military Health System's TRICARE Prime—Enrolled Population. *American Journal of Health Promotion*, 22(2), 120–139. <https://doi.org/10.4278/0890-1171-22.2.120>

► Elder, R.W., Lawrence, B., Ferguson, A., Naimi, T.S., Brewer,

- R.D., Chattopadhyay, S.K., Toomey, T.L., Fielding, J.E. & Task Force on Community Preventive Services (2010). The effectiveness of tax policy interventions for reducing excessive alcohol consumption and related harms. *American Journal of Preventive Medicine*, 38(2), 217–229. <https://doi.org/10.1016/j.amepre.2009.11.005>
- ▶ Eriksen, M., Mackay, J. & Schluger, N. (2015). *The Tobacco Atlas* (5a edición). Sociedad Americana Contra el Cáncer.
 - ▶ FAO, IFAD, UNICEF, PMA & OMS (2020). *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming food systems for affordable healthy diets*. FAO, IFAD, UNICEF, PMA y OMS. <http://www.fao.org/documents/card/en/c/ca9692es/> Available in: Chinese Spanish Arabic French Russian
 - ▶ Faulkner, G.E., Grootendorst, P., Nguyen, V. H., Andreyeva, T., Arbour-Nicitopoulos, K., Auld, M. C., Cash, S. B., Cawley, J., Donnelly, P., Drewnowski, A., Dubé, L., Ferrence, R., Janssen, I., LaFrance, J., Lakdawalla, D., Mendelsen, R., Powell, L. M., Traill, W. B., & Windmeijer, F. (2011). Economic instruments for obesity prevention: Results of a scoping review and modified delphi survey. *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity*, 8(1), 109. <https://doi.org/10.1186/1479-5868-8-109>
 - ▶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (2015). *Adoption of a protocol, another legal instrument, or an agreed outcome with legal force under the Convention applicable to all Parties*. <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/eng/l09r01.pdf> (versión en español: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2015/cop21/spa/l09r01s.pdf>)
 - ▶ Gallet, C.A. & List, J.A. (2003). Cigarette demand: A meta-analysis of elasticities. *Health Economics*, 12(10), 821–835. <https://doi.org/10.1002/hec.765>
 - ▶ García Muñoz, S. (2019). *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* (CIDH/REDESCA/INF.1/19). Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales REDESCA. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>
 - ▶ Geyer, R., Jambeck, J.R. & Lavender Law, K. (2017). Production, use, and fate of all plastics ever made. *American Association for the Advancement of Science*, 3(e1700782), 5. <https://doi.org/10.1126/sciadv.1700782>
 - ▶ Grover, A. (2011). *Derechos Humanos y Política de Drogas. Reducción de daños* (Reporte informativo N.º 1). Harm Reduction International.
 - ▶ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (2018). *Resumen para responsables de políticas* (Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza, pág. 26). Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf
 - ▶ Guindon, G.E., Paraje, G.R. & Chaloupka, F.J. (2018). El impacto de los precios e impuestos sobre el consumo de productos de tabaco en *América Latina y el Caribe*. *American Journal of Public Health*, 108(Suppl 6), S503–S514. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2014.302396s>
 - ▶ Heil, M.T. & Wodon, Q. T. (1997). Inequality in CO₂ Emissions Between Poor and Rich Countries. *The Journal of Environment & Development*, 6(4), 426–452. <https://doi.org/10.1177/107049659700600404>
 - ▶ Herrera, V.H., Moreno Velásquez, I., Gómez, B. & Rodríguez, R.R. (2017). Impacto del incremento del impuesto a los productos de tabaco sobre la recaudación y los precios en Panamá. *Value in Health Regional Issues*, 14, 57–63. <https://doi.org/10.1016/j.vhri.2017.05.007>
 - ▶ Hingson, R. & Howland, J. (1987). Alcohol as a risk factor for injury or death resulting from accidental falls: A review of the literature. *Journal of Studies on Alcohol*, 48(3), 212–219. <https://doi.org/10.15288/jsa.1987.48.212>
 - ▶ Huppel, G. & Simonis, U.E. (2009). Environmental Policy Instruments. En J. J. Boersema & L. Reijnders (Eds.), *Principles of Environmental Sciences* (pp. 239–280). Springer Netherlands. https://doi.org/10.1007/978-1-4020-9158-2_13
 - ▶ Jiménez, F. (2012). Macroeconomía: Breve historia. En *Elementos de teoría y políticas macroeconómicas para una economía abierta* (Pontificia Universidad Católica del Perú, Vol. 1). Fondo Pucp - Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://files.pucp.edu.pe/departamento/economia/LDE-2012-02a-03.pdf>
 - ▶ John, R.M. (2008). Price Elasticity Estimates for Tobacco Products in India. *Health policy and planning*, 23(3), 200–209. <https://doi.org/10.1093/heapol/czn007>
 - ▶ Joossens, L., Merriman, D., Ross, H. & Raw, M. (2010). The Impact of Eliminating the Global Illicit Cigarette Trade on Health and Revenue. *Addiction (Abingdon, England)*, 105, 1640–1649. <https://doi.org/10.1111/j.1360-0443.2010.03018.x>
 - ▶ Joossens, L. & Raw, M. (1998). Cigarette smuggling in Europe: Who really benefits? *Tobacco Control*, 7(1), 66–71. <https://doi.org/10.1136/tc.7.1.66>
 - ▶ Koksai, A. & Wohlgenant, M.K. (2011). Alcoholic Beverages and Cigarettes: Complements or Substitutes? A Pseudo Panel Approach. En *2011 Annual Meeting, February 5–8, 2011, Corpus Christi, Texas* (N.º 98788; 2011 Reunión anual, 5–8 de febrero de 2011, Corpus Christi, Texas). Southern Agricultural Economics Association. <https://ideas.repec.org/p/ags/saea11/98788.html>
 - ▶ Koski, A., Sirén, R., Vuori, E., & Poikolainen, K. (2007).



- Alcohol tax cuts and increase in alcohol-positive sudden deaths: A time-series intervention analysis. *Addiction (Abingdon, England)*, 102(3), 362–368. <https://doi.org/10.1111/j.1360-0443.2006.01715.x>
- ▶ Lai, T., Habicht, J., Reinap, M., Chisholm, D., & Baltussen, R. (2007). Costs, health effects and cost-effectiveness of alcohol and tobacco control strategies in Estonia. *Health Policy*, 84(1), 75–88. <https://doi.org/10.1016/j.healthpol.2007.02.012>
 - ▶ Leppänen, K., Sullström, R. & Suoniemi, I. (2001). *The consumption of alcohol in fourteen European countries: A comparative econometric analysis*.
 - ▶ Levy, D.T., Chaloupka, F. & Gitchell, J. (2004). The effects of tobacco control policies on smoking rates: A tobacco control scorecard. *Journal of Public Health Management and Practice: JPHMP*, 10(4), 338–353. <https://doi.org/10.1097/00124784-200407000-00011>
 - ▶ Liga Contra el Silencio (22 de agosto de 2018). El 'agridulce' imperio del lobby en el Congreso de Colombia. *Cerosetenta*. <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/lobby-azucar/>
 - ▶ Liga Contra el Silencio (2019). Una multinacional de la ciencia en Colombia para los intereses de la industria. *Liga Contra el Silencio*. <https://ligacontraelsilencio.com/2019/10/31/una-multinacional-de-la-ciencia-en-colombia-para-los-intereses-de-la-industria/>
 - ▶ Lin, B.H., Smith, T.A., Lee, J.Y., & Hall, K. D. (2011). Measuring weight outcomes for obesity intervention strategies: The case of a sugar-sweetened beverage tax. *Economics and Human Biology*, 9(4), 329–341. <https://doi.org/10.1016/j.ehb.2011.08.007>
 - ▶ Lozano, L., Casás, J.O., Uprimny, R., Chaparro, S., Domínguez, C. A., Antúnez, D., Corti, J. M., Sigal, M., Billardi, C., Corti, H., García, E., Pautassi, L., & Mazzei, H. S. (2019). *Política Fiscal y Derechos Humanos*. <https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones/revista-institucional-nro17>
 - ▶ Maldonado, N., Llorente, B.A., Iglesias, R. M., & Escobar, D. (2018). Measuring illicit cigarette trade in Colombia. *Tobacco Control*. <https://doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2017-053980>
 - ▶ Mardones, C. & Flores, B. (2017). Evaluation of a CO₂ Tax in Chile: Emissions Reduction or Design Problems? *Latin American Research Review*, 52, 334. <https://doi.org/10.25222/larr.33>
 - ▶ McLure, C.E. (2014). Selected International Aspects of Carbon Taxation. *American Economic Review*, 104(5), 552–556. <https://doi.org/10.1257/aer.104.5.552>
 - ▶ Monroy, D.A. (2017). Nudges y decisiones inconscientes: Sesgo de statu quo y políticas públicas en Colombia. *Desafíos*, 29(1), 211–247. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.4725>
 - ▶ Musgrave, S. & Stern, N. (1988). Alcohol: Demand and taxation under monopoly and oligopoly in South India in the 1970s. *Journal of Development Economics*, 28(1), 1–41. [https://doi.org/10.1016/0304-3878\(88\)90012-0](https://doi.org/10.1016/0304-3878(88)90012-0)
 - ▶ Nakamura, R., Mirelman, A., Cuadrado, C., Silva-Illanes, N., Dunstan, J., & Suhrcke, M. (2018). Evaluating the 2014 sugar-sweetened beverage tax in Chile: An observational study in urban areas. *PLOS Medicine*, 15, e1002596. <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1002596>
 - ▶ Nutt, D.J., King, L. A. & Phillips, L.D. (2010). Drug harms in the UK: A multicriteria decision analysis. *The Lancet*, 376(9752), 1558–1565. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(10\)61462-6](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(10)61462-6)
 - ▶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2010). *A Guide to Environmentally Related Taxation for Policy Makers*. 135–149. <https://doi.org/10.1787/9789264087637-8-en>
 - ▶ OCDE. (2017). *Policy Instruments for the Environment (PINE) database*. <https://www.OCDE.org/environment/indicators-modelling-outlooks/policy-instrument-database/>
 - ▶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2019). *Five UN human rights treaty bodies issue a joint statement on human rights and climate change*. https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E#_edn10
 - ▶ ONU Medio Ambiente. (2018). *PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Una hoja de ruta para la sostenibilidad*. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y
 - ▶ Organización Mundial de la Salud (OMS). (s. f.). *Reducir el consumo de bebidas azucaradas para reducir el riesgo de sobrepeso y obesidad infantil*. OMS. Recuperado 8 de noviembre de 2020, de http://www.who.int/elena/titles/ssbs_childhood_obesity/es/
 - ▶ OMS (2011). *The Solidarity Tobacco Contribution (STC) for International Health Financing* [Discussion paper]. OMS. http://158.232.12.119/nmh/events/un_ncd_summit2011/ncds_stc.pdf
 - ▶ OMS (2014). *Raising tax on tobacco: What you need to know* (p. 14). OMS. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/112841>
 - ▶ OMS (2017). *Taxes on sugary drinks: Why do it?* (WHO/NMH/PND/16.5 Rev.1). Article WHO/NMH/PND/16.5 Rev.1. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/260253>
 - ▶ OMS (2018). *Alcohol*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>
 - ▶ OMS (2019). *Tobacco*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>
 - ▶ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2015). *Taxes on Sugar-sweetened Beverages as a Public Health Strategy: The Experience of Mexico*. OPS. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/18391>
 - ▶ Paraje, G. (2019). *Impuestos al alcohol: ¿Qué sabemos y que no sabemos en América Latina?* https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&slug=guillermo-paraje-9-oct-2019-impuestos-alcohol&Itemid=270&lang=es
 - ▶ Parry, I., Mylonas, V. & Vernon, N. (2019). Reforming energy policy in India: Assessing the options. *Handbook*

- on Green Growth. <https://www.elgaronline.com/view/edcoll/9781788110679/9781788110679.00025.xml>
- ▶ Partanen, J. (1994). *Sociability and Intoxication: Alcohol and Drinking in Kenya, Africa, and the Modern World*. Alcohol Research Documentation Inc.
 - ▶ Peralta, R. L., & Cruz, J.M. (2005). Conferring Meaning onto Alcohol-Related Violence: An Analysis of Alcohol Use and Gender in a Sample of College Youth. *The Journal of Men's Studies*, 14(1), 109–125. <https://doi.org/10.3149/jms.1401.109>
 - ▶ Perthuis, C. de, & Jouvet, P.A. (2015). *Green Capital: A New Perspective on Growth*. Columbia University Press.
 - ▶ Petry, N.M. (2001). A behavioral economic analysis of poly-drug abuse in alcoholics: Asymmetrical substitution of alcohol and cocaine. *Drug and Alcohol Dependence*, 62(1), 31–39. [https://doi.org/10.1016/s0376-8716\(00\)00157-5](https://doi.org/10.1016/s0376-8716(00)00157-5)
 - ▶ Pierani, P. & Tiezzi, S. (2009). Addiction and interaction between alcohol and tobacco consumption. *Empirical Economics*, 37(1), 1–23. <https://doi.org/10.1007/s00181-008-0220-3>
 - ▶ Pigato, M.A. (2019). *Fiscal Policies for Development and Climate Action* (N.o 133156; pp. 1–243). The World Bank. <http://documents.worldbank.org/curated/en/340601545406276579/Fiscal-Policies-for-Development-and-Climate-Action>
 - ▶ Pigou, A. (1920). *The Economics of Welfare*. Palgrave Macmillan UK. <https://doi.org/10.1057/978-1-137-37562-9>
 - ▶ Piketty, T. (2019). *Capital e Ideología*. Ediciones Deusto. <https://www.ecobook.com/libros/capital-e-ideologia/9788423430956>
 - ▶ Postic, S., Métivier, C. & Alberola, E. (2019). *Using Carbon Revenues* (N.o 140766; pp. 1{60). The World Bank. <http://documents.worldbank.org/curated/en/685291565941690701/Using-Carbon-Revenues>
 - ▶ Rabinovich, L., Hunt, P., Staetsky, L., Goshev, S., Nolte, E., Pedersen, J. S. & Tiefensee, C. (2012). *Further study on the affordability of alcoholic beverages in the EU: A focus on excise duty pass-through, on- and off-trade sales, price promotions and statutory regulations*. RAND Corporation. https://www.rand.org/pubs/technical_reports/TR1203.html
 - ▶ Relatoría DESCA (2019). *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* (CIDH/REDESCA/INF.1/19). Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales REDESCA. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>
 - ▶ Renner, S. (2018). Poverty and distributional effects of a carbon tax in Mexico. *Energy Policy*, 112, 98–110. <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2017.10.011>
 - ▶ Reynales-Shigematsu, L. M., Campuzano-Rincón, J. C., Sesma-Vásquez, S., Juárez-Márquez, S. A., Valdés-Salgado, R., Lazcano-Ponce, E. & Hernández-Ávila, M. (2006). Costs of Medical Care for Acute Myocardial Infarction Attributable to Tobacco Consumption. *Archives of Medical Research*, 37(7), 871–879. <https://doi.org/10.1016/j.arcmed.2006.02.010>
 - ▶ Roberto, C. A., Lawman, H. G., LeVasseur, M. T., Mitra, N., Peterhans, A., Herring, B. & Bleich, S. N. (2019). Association of a Beverage Tax on Sugar-Sweetened and Artificially Sweetened Beverages with Changes in Beverage Prices and Sales at Chain Retailers in a Large Urban Setting. *JAMA*, 321(18), 1799–1810. <https://doi.org/10.1001/jama.2019.4249>
 - ▶ Saelim, S. (2019). Carbon tax incidence on household demand: Effects on welfare, income inequality and poverty incidence in Thailand. *Journal of Cleaner Production*, 234, 521–533. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2019.06.218>
 - ▶ Sassi, F., Belloni, A. & Capobianco, C. (2013). *The Role of Fiscal Policies in Health Promotion*. <https://doi.org/10.1787/5k3twr94k-vzx-en>
 - ▶ Selvanathan, S. & Selvanathan, E. A. (2017). *The Demand for Alcohol, Tobacco and Marijuana: International Evidence*. Routledge.
 - ▶ Smulders, S. & Vollebergh, H.R.J. (1999). *Green Taxes and Administrative Costs: The Case of Carbon Taxation* (Working Paper N.o 7298; Working Paper Series). National Bureau of Economic Research. <https://doi.org/10.3386/w7298>
 - ▶ Sornpaisarn, B., Shield, K.D., Österberg, E. & Rehm, J. (2017). *Resource tool on alcohol taxation and pricing policies*.
 - ▶ Stockwell, T., Zhao, J., Martin, G., Macdonald, S., Vallance, K., Treno, A., Ponicki, W., Tu, A. & Buxton, J. (2013). Minimum Alcohol Prices and Outlet Densities in British Columbia, Canada: Estimated Impacts on Alcohol-Attributable Hospital Admissions. *American Journal of Public Health*, 103(11), 2014–2020. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2013.301289>
 - ▶ Strachan, D.P., & Cook, D.G. (1997). Health effects of passive smoking. 1. Parental smoking and lower respiratory illness in infancy and early childhood. *Thorax*, 52(10), 905–914.
 - ▶ Strachan, D.P., & Cook, D.G. (1998). Health effects of passive smoking .5. Parental smoking and allergic sensitisation in children. *Thorax*, 53(2), 117–123. <https://doi.org/10.1136/thx.53.2.117>
 - ▶ Sumnall, H.R., Tyler, E., Wagstaff, G.F. & Cole, J.C. (2004). A behavioural economic analysis of alcohol, amphetamine, cocaine and ecstasy purchases by polysubstance misusers. *Drug and Alcohol Dependence*, 76(1), 93–99. <https://doi.org/10.1016/j.drugalcdep.2004.04.006>
 - ▶ Teusch, J. & Braathen, N.A. (2019). *Are environmental tax policies beneficial?: Learning from programme evaluation studies* (OCDE Environment Working Paper N.o 150). Publicaciones de la OCDE. <https://econpapers.repec.org/paper/oecenvaa/150-en.htm>
 - ▶ Thaler, R. & Sunstein, C.R. (2009). *Nudge: Improving Decisions About Health, Wealth, and Happiness* (Edición: corregida y aumentada). Penguin Books.
 - ▶ The New York Times (13 de noviembre de 2017). 'Nos silenciaron': La lucha en Colombia por gravar las bebidas azucaradas. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/>

[es/2017/11/13/espanol/america-latina/colombia-impuesto-bebidas-azucaradas-obesidad.html](https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2018.05.043)

- ▶ The Task Force on Fiscal Policy for Health (2019). Health taxes to save lives. *Employing effective excise taxes on tobacco, alcohol, and sugary beverages*. [Evidence resource]. The Task Force on Fiscal Policy for Health. <https://www.drugsandalcohol.ie/30450/>
- ▶ Urrutia, M. (2015). *Economía de bebidas alcohólicas en Argentina*. <https://repositorio.utdt.edu/handle/utdt/1969>
- ▶ Vecino-Ortiz, A.I. & Arroyo-Ariza, D. (2018). A tax on sugar sweetened beverages in Colombia: Estimating the impact on overweight and obesity prevalence across socio economic levels. *Social Science & Medicine*, 209, 111–116. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2018.05.043>
- ▶ Villaran Sala, M. (2019). *El efecto de los precios en el consumo de alcohol en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15049>
- ▶ Wang, Y. C., Coxson, P., Shen, Y.M., Goldman, L. & Bibbins-Domingo, K. (2012). A Penny-per-Ounce Tax On Sugar-Sweetened Beverages Would Cut Health and Cost Burdens of Diabetes. *Health Affairs*, 31(1), 199–207. <https://doi.org/10.1377/hlthaff.2011.0410>
- ▶ Wier, M., Birr-Pedersen, K., Jacobsen, H.K. & Klok, J. (2005). Are CO₂ taxes regressive? Evidence from the Danish experience. *Ecological Economics*, 52(2), 239–251. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2004.08.005>





Mayo 2021

derechosypoliticafiscal.org

Organizaciones que componen el Comité Impulsor de la Iniciativa
por los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal



Dejusticia

